

Secretario: Don Alfonso Ruiz-Bravo López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Carlos Vara Thorbeck, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal 2: Don José Manuel Ocaña Losa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Vocal 3: Doña M.^a Pilar Pavón Belinchón, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela.

Comisión Suplente

Presidente: Don Alberto Ramos CORMENZANA, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Manuel de Pablo Martínez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Rafael Vara Thorbeck, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 2: Doña Benedicta Ojeda Pérez, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas.

Vocal 3: Don Corsino Rey Galán, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las Entidades Locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Importe: 211.295,58 euros (35.156.626 ptas.).

Finalidad: Complementario C.A.R. Deportes Aéreos.

Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se aprueba la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria de becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía, realizada por la Orden de 28 de enero de 2002.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9, apartado 1, de la Orden de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 68, de 13 de junio), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión

de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía, y en el apartado Primero, h) 3 de la Orden de 28 de enero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 17, de 9 de febrero), por la que se convocan becas de formación en el área de la estadística pública a conceder por el Instituto de Estadística de Andalucía; en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.e) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, BOJA núm. 136, de 24 de noviembre); una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, a la convocatoria de las citadas becas.

Segundo. La lista quedará expuesta al público en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística de Andalucía y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Finalizado el plazo de subsanación señalado en el apartado Tercero, por Resolución de la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria, que será expuesta en los mismos tabloneros de anuncios.

Sevilla, 19 de marzo de 2002.- La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de marzo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla, una subvención por importe de 183.622,75 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 91.811,38 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación

del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 14 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Entidad	Anexo				
	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia SEVILLA					
ARAHAL	169.758,32	67.903,33	50.927,50	16.975,83	0,00
GILENA	4.703,52	550,68	413,01	137,67	0,00
ISLA MAYOR	220.047,15	88.018,86	66.014,14	22.004,71	0,00
ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA	25.293,18	10.117,27	7.587,95	2.529,32	0,00
LORA DE ESTEPA	59.201,60	17.808,15	13.356,11	4.452,04	0,00
MADROÑO (EL)	19.054,30	7.621,72	5.716,29	1.905,43	0,00
MANCO.DEL ALJARAFE	185.592,54	18.559,25	13.919,44	4.639,81	15.661,56
REAL DE LA JARA (EL)	10.385,01	4.154,00	3.115,50	1.038,50	0,00
SALTERAS	7.993,48	3.197,39	2.398,04	799,35	0,00
TOCINA	67.249,19	26.899,68	20.174,76	6.724,92	0,00
Total Provincia SEVILLA	769.278,29	244.830,33	183.622,75	61.207,58	15.661,56

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS AGRICOLAS DEL PONIENTE ALMERIENSE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería ha remitido expediente para la constitución del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense, siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Adra, Berja, Vícar, Dalías, Roquetas de Mar, La Mojenera, así como la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Gestión del Servicio de Control Medioambiental y Recogida y Tratamiento de Residuos Agrícolas del Poniente Almeriense, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

Artículo 1. Los Ayuntamientos de Adra, Berja, Dalías, La Mojenera, Roquetas de Mar y Vícar, así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 110 del R. D. Legislativo. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 37 a 40 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y arts. 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un consorcio para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos agrícolas en el territorio de los municipios consorciados, así como para la fijación de políticas públicas comunes en materia de protección, desarrollo y mejora del medio rural.

Artículo 2. El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse a interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

Artículo 3. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de todos los miembros del Consorcio.

Artículo 4. La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos y de Entidades públicas o privadas deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de los Entes que formen el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios y demás Entidades públicas o privadas incorporados.

Artículo 5. El domicilio del Consorcio estará en el término municipal que acuerde la Junta Rectora. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 6. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

Artículo 7. 1. Regirán el Consorcio los órganos de gobierno siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Cuando lo estime conveniente la Junta Rectora, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el respectivo acuerdo.

Artículo 8. 1. La Junta Rectora, supremo órgano de gobierno el Consorcio, estará integrada por un representante de cada una de las Corporaciones Locales y demás Entidades públicas o privadas que forman el Consorcio.

2. Asistirán a las sesiones de la Junta Rectora el Secretario y el Interventor del Consorcio.

Artículo 9. 1. Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente de entre sus miembros y mediante acuerdo plenario a su representante de la Junta Rectora. Igualmente designarán un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

2. El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación le confiera en el acuerdo de nombramiento.

3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería nombrará y cesará libremente a su representante conforme a la legislación que le sea propia.

Artículo 10. Los Entes miembros del Consorcio dispondrán cada uno de ellos de un voto en la Junta Rectora.

Artículo 11. Cuando en virtud de disposiciones legales o de estos Estatutos se exija mayoría en la adopción de acuerdos por la Junta Rectora, se entenderá que existe aquella cuando los votos favorables sumen al menos la mitad más uno del total de votos asignados a los miembros de la misma.

Artículo 12. 1. Corresponderán a la Junta Rectora las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo.

b) La elección anual, de entre sus miembros, del Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

c) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.

d) La aprobación del Reglamento de los servicios que preste el Consorcio con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos.

e) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas Fiscales, elementos tributarios, tasas, precios públicos y tarifas que sean procedentes en relación con las finalidades del Consorcio.

f) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño o mediante titularidad fiduciaria.

g) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.

h) Aprobar el inventario de bienes y derechos así como la Memoria anual, dando cuenta de ésta a las Entidades consorciadas.

i) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.

j) Aceptar donaciones y subvenciones.

k) La contratación de obras y servicios con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.

l) La adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia, con el quórum favorable de mayoría absoluta del número estatutario de votos.

ll) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las Entidades consorciadas para levantar las cargas del Consorcio, señalando los criterios necesarios.

m) Proponer y aprobar la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades privadas sin ánimo de lucro.

n) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.

ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.

o) Nombrar al Gerente del Consorcio.

p) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, o que de modo relevante afecten a los intereses comunes enmarcados en su competencia.

Artículo 13. 1. El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.

b) La representación legal del Consorcio y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, previa autorización de la Junta Rectora, y en caso de urgencia, con dación de cuenta y ratificación por aquella en la primera sesión que celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.

d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.

e) Presentar a la Junta Rectora los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los servicios y los planes y programas del Consejo.

f) Ordenar gastos fijos y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta Rectora y en las Bases del Presupuesto.

g) Ordenar los pagos.

2. En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.

3. El cargo de Presidente y Vicepresidente será rotatorio conforme a la periodicidad que se establezca por la Junta Rectora.

Artículo 14. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo 15. El Gerente podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.

b) La gestión y administración de los servicios y actividades de la Entidad.

c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.

d) Elaborar una memoria de gestión anual de la Entidad, que someterá a estudio y aprobación del Junta Rectora, dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio a que aquella corresponda.

e) Las demás funciones de gestión que el Consejo o el Presidente le encomienden.

f) Y, en general, todas aquellas conducentes al buen fin de los servicios y actividades que desarrolle el Consorcio, previa autorización del órgano competente.

Artículo 16. El gerente estará a las órdenes directas del Presidente, al que dará cuenta de la marcha del servicio.

Artículo 17. Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, designados de entre quienes ejerzan tales funciones en alguna de las Entidades Locales consorciadas, salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes.

CAPITULO III

REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 18. El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea aplicable, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 19. La Junta Rectora celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Artículo 20. 1. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria será la mayoría absoluta del número de miembros.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora después de la determinada para la primera, siempre que se encuentren presentes al menos la mitad del número de miembros.

Artículo 21. 1. Los acuerdos del Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá según lo dispuesto por la normativa aplicable de Régimen Local.

2. Será precisa la mayoría señalada en el art. 11 de estos Estatutos para la adopción de acuerdos por la Junta Rectora relativos a las siguientes materias.

a) La modificación de los Estatutos.

b) El concierto de operaciones de crédito.

c) La liquidación del Consorcio.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que se requiera otra mayoría específica o cualificada para la adopción de acuerdos conforme a la legislación general de régimen local.

Artículo 22. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades Locales y demás Entidades públicas o privadas consorciadas.

Artículo 23. Los acuerdos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los Entes consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Artículo 24. La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades Locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Artículo 25. La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las Entidades Locales asociadas, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social, si se estimare necesario.

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y general.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Artículo 27.1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.

b) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.

c) Las subvenciones.

d) El producto de las operaciones de crédito.

e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

f) Las demás prestaciones de Derecho Público.

2. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas, aprobadas en la forma prevista por estos Estatutos.

Artículo 28. 1. Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2. El régimen financiero del Consorcio, no alterará el propio de los Ayuntamientos y demás Entidades que lo integren.

Artículo 29. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, en la Ley de Haciendas Locales y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 30. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos.

Artículo 31. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 32. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 33. Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 34. El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidaren el mismo período.

Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 35. El Presidente del Consorcio remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en su caso, correspondiese efectuar por cada una de aquéllas.

Artículo 36. Las aportaciones económicas reguladas en el artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

Artículo 37. Será aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 38. La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto lo sea de aplicación, por lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 39. El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidades públicas previsto en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 40. El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 41. La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 42. Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales del Consorcio, adscritos o que puede adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan solo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se realizará el correspondiente inventario detallado

CAPITULO V

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 43. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta Rectora adoptado con el quórum previsto en el art. 21.2, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales (suprimido) consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquélla.

Artículo 44. 1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 45. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Junta Rectora, con el quórum establecido en el art. 21.1 ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.
- b) Por el acuerdo unánime de todas las Entidades Locales (suprimido) consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las entidades consorciadas de las obras, instalaciones y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. La reunión constitutiva de la Junta Rectora del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la elección del Presidente y del Vicepresidente; a la designación del Secretario, del Interventor y del Tesorero y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

Diligencia. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por los siguientes Entes consorciados:

Ente Consorciado	Fecha Acuerdo
Ayuntamiento de Adra	9 de mayo de 2001
Ayuntamiento de Berja	7 de mayo de 2001
Ayuntamiento de Vícar	30 de marzo de 2001
Ayuntamiento de Dalías	10 de abril de 2001
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	22 de diciembre de 2000 y 14 de marzo de 2001
Ayuntamiento de La Mojonera	9 de marzo de 2001

Igualmente se hace constar que la modificación de los Estatutos, propuesta por acuerdo del Consorcio en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, fue aprobada por los siguientes entes consorciados:

Ente Consorciado	Fecha Acuerdo
Ayuntamiento de Adra	11 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Berja	3 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Vícar	19 de diciembre de 2001
Ayuntamiento de Dalías	29 de noviembre de 2001
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	26 de noviembre de 2001
Ayuntamiento de La Mojonera	5 de diciembre de 2001
Cámara de Comercio, Industria y Navegación	20 de diciembre de 2001

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia de Cádiz, en concepto de Nivelación de Servicios Municipales en el Ejercicio de 2002.

La Orden de 2 de enero de 2002, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de enero de 2002,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de dos millones novecientas treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (2.938.444,48 euros), atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de enero de 2002, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.463.00.81.A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, y se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias finalista que tienen los fondos para la nivelación de servicios

municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de la transferencia y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 8 de marzo de 2002. El Delegado, José A. Gómez Perrián.

ANEXO FONDO DE NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2002

AYUNTAMIENTO	APARTADO A	APARTADO B	APARTADO C	TOTAL
ALCALA DE LOS GAZULES	21.464,72	9.173,11	0	30.637,83
ALCALA DEL VALLE	21.464,72	8.677,84	0	30.142,56
ALGAR	21.464,72	2.966,66	0	24.431,38
ALGECIRAS	21.464,72	169.650,61	1.221,57	192.336,90
ALGODONALES	21.464,72	9.345,87	3.664,71	34.475,30
ARCOS DE LA FRONTERA	21.464,72	45.985,64	9772,55	77.222,91
BARBATE	21.464,72	36.216,90	7.329,42	65.011,04
BARRIOS, LOS	21.464,72	27.167,20	4.886,28	53.518,20
BENALUP-CASAS VIEJAS	21.464,72	10.342,98	1.221,57	33.029,27
BENAOCÁZ	21.464,72	1.039,89	0	22.594,61
BORNOS	21.464,72	13.210,92	1.221,57	35.897,21
BOSQUE, EL	21.464,72	3.039,05	0	24.503,77
CADIZ	21.464,72	234.385,58	0	255.850,30
CASTELLAR DE LA FRA.	21.464,72	4.085,53	1.221,57	26.771,82
CHICLANA DE LA FRONTERA	21.464,72	94.750,36	1.221,57	117.436,65
CHIPIONA	21.464,72	26.655,48	0	48.120,20
CONIL DE LA FRONTERA	21.464,72	28.745,14	2.443,14	52.653,00
ESPERA	21.464,72	6.540,47	0	28.005,19
GASTOR, EL	21.464,72	3.254,60	3.664,71	28.384,03
GRAZALEMA	21.464,72	3.700,50	2.443,14	27.608,36
JEREZ DE LA FRONTERA	21.464,72	300.548,76	25.652,96	347.666,44
JIMENA DE LA FRONTERA	21.464,72	15.017,57	2.443,14	38.925,42
LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN.	21.464,72	98.440,99	0	119.905,71
MEDINA SIDONIA	21.464,72	17.842,72	7.329,42	46.636,85
OLVERA	21.464,72	14.509,14	0	35.973,86
PATERNA DE RIVERA	21.464,72	8.523,17	0	29.987,89
PRADO DEL REY	21.464,72	9.566,36	0	31.031,08
PUERTO DE SANTA MARIA	21.464,72	123.564,60	4.886,28	149.915,60
PUERTO REAL	21.464,72	56.679,09	9.772,55	87.916,37
PUERTO SERRANO	21.464,72	11.094,93	0	32.559,65
ROTA	21.464,72	41.460,79	1.221,57	64.147,08
SAN FERNANDO	21.464,72	143.444,33	1.221,57	166.130,62
SAN JOSE DEL VALLE	21.464,72	7.050,54	6.107,85	34.623,11
SAN ROQUE	21.464,72	37.381,84	9.772,55	68.619,12
SANLUCAR DE BARRAMEDA	21.464,72	101.435,62	2.443,14	125.343,48
SETENIL DE LAS BODEGAS	21.464,72	5.099,09	1.221,57	27.785,38
TARIFA	21.464,72	25.247,02	19.545,11	66.256,85
TORRE-ALHAQUIME	21.464,72	1577,94	0	23.042,66
TREBUJENA	21.464,72	11.384,52	0	32.849,24
UBRIQUE	21.464,72	29.551,38	0	51.016,10

AYUNTAMIENTO	APARTADO A	APARTADO B	APARTADO C	TOTAL
VEJER DE LA FRONTERA.	21.464,72	20.947,59	17.101,97	59.514,28
VILLALUENGA DEL	21.464,72	735,49	0	22.200,21
VILLAMARTIN	21.464,72	19.917,57	1.221,57	42.603,86
ZAHARA	21.464,72	2.566,82	1.221,57	25.253,11
TOTALES	944.447,68	1.842.522,21	151.474,59	2.938.444,48

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Examinadas las reclamaciones presentadas por el personal excluido en el listado publicado en BOJA 134, de 20.11.01, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica» correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de julio de 1996 (BOJA 85, de 25.7.96) mediante el que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tiene lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4.1 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9.7.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias en los Organos de la Consejería, (BOJA 138, de 30.11.00) por el que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver sobre esta materia.

2. Los artículos 8 y siguientes del citado reglamento, en relación con el artículo 5 del mismo texto normativo, que establece el procedimiento de adjudicación de las Ayudas de Acción Social.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación esta Delegación Provincial formula la siguiente

RESOLUCION

Conceder las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en modalidad de Protésica y Odontológica, personal laboral que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario

de las citadas ayudas por el concepto y cuantía que en el mismo se indica, hasta el 30 septiembre de 2001.

Hacer público el referido listado, así como el definitivo de excluidos que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Jaén, 8 de marzo de 2002.- El Delegado, Celso Fernández Fernández.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Examinadas las reclamaciones presentadas por el personal excluido en el listado publicado en BOJA 134, de 20.11.01, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica» correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de julio de 1996 (BOJA 85, de 25.7.96) mediante el que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tiene lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4.1 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9.7.b) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias en los Organos de la Consejería, (BOJA 138, de 30.11.00) por el que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver sobre esta materia.

2. Los artículos 8 y siguientes del citado reglamento, en relación con el artículo 5 del mismo texto normativo, que establece el procedimiento de adjudicación de las Ayudas de Acción Social.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación esta Delegación Provincial formula la siguiente

RESOLUCION

Conceder las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en modalidad de Protésica y Odontológica, personal funcionario y no laboral que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas por el concepto y cuantía que en el mismo se indica, hasta el 30 septiembre de 2001.

Hacer público el referido listado, así como el definitivo de excluidos que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Jaén, 8 de marzo de 2002.- El Delegado, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 2 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas dedicadas a la instalación, montaje y reparación de líneas telefónicas en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Confederación General del Trabajo de Sevilla ha sido convocada huelga desde las 6,00 horas del día 9 de abril de 2002, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la instalación, montaje y reparación de líneas telefónicas en Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dentro de las actividades de instalación, montaje y reparación de líneas telefónicas que realizan las empresas en las que se ha convocado la huelga, la regulación de esta Orden se dirige únicamente al servicio de «reparación de líneas telefónicas», el cual, si bien en sí mismo no constituye un servicio esencial para la comunidad, por existir otros muchos medios alternativos, sí hay que entender que presta dicha empresa un servicio esencial para la comunidad en algunos lugares y centros de uso público (hospitales, servicios de urgencias, bomberos, protección civil, policía, etc.), donde, para casos de urgencias que se les puedan plantear a los ciudadanos, no existen otros medios de comunicación que no sea el uso del teléfono de línea fija y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos para el mantenimiento en disposición de su uso de los teléfonos públicos en los referidos lugares y centros, por cuanto que la falta de comunicación en esos lugares y en situaciones de urgencias colisiona frontalmente con el derecho a la salud y a la vida proclamado en los artículos 43 y 15 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Confederación General del Trabajo de Sevilla desde las 6,00 horas del día 9 de abril de 2002, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de la Presidencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

A N E X O

Se establece el 25% del personal afectado exclusivamente al servicio de reparación de línea telefónicas.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 813/00, interpuesto por Sevilla Seedless, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 813/00, interpuesto por Sevilla Seedless, S.L. contra la resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de febrero de 2000, mediante la cual se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Tassara Lloset, en nombre y representación de Sevilla Seedless, S.L. contra acuerdo de inicio y suspensión, dictado por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Sevilla, de fecha 5 de octubre de 1999, en materia de responsabilidad patrimonial, se ha dictado Auto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Acogiendo la alegación previa planteada, se declara inadmisibile el presente recurso interpuesto por Sevilla Seedless, S.L. por inexistencia de acto recurrido.»

Mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2002 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. 738/01) ante el Juzgado núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, Portal B, 6.ª Planta, de Sevilla, se ha interpuesto por doña Francisca Pilar Luna Garrido, recurso contencioso-administrativo núm. 738/01, contra la Resolución de 21 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo de maestros interinos prestados hasta el 30 de junio de 2000, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001-2002.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 30 de abril de 2002 a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 472/01 PO, interpuesto por don José Jesús Reyna Miguel en nombre y representación de su hijo Mikel Reyna Escalera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, de Málaga, sito en Alameda Principal núm. 16, se ha interpuesto por don José Jesús Reyna Miguel en nombre y representación de su hijo Mikel Reyna Escalera, recurso contencioso-administrativo núm. 472/01 P. Ordinario contra la Resolución dictada por la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga, sobre la decisión de no promoción de Mikel Reyna Escalera tomada por el IES «Miraya del Mar» de Torre del Mar, Málaga en 3.º de ESO para el curso 01/02.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 472/01 P. Ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 12 de marzo de 2002.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero, en Baza (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero en Baza (Granada).

La importancia del yacimiento reside en que se trata de un asentamiento clave para el conocimiento de diversas etapas culturales, desde época prerromana hasta la Edad Media, formando una compleja unidad en la ocupación de un mismo territorio. En Cerro Largo se tiene constancia de construcciones funerarias pertenecientes a una necrópolis de época ibérica. En Cerro del Santuario, igualmente, se constatan estructuras funerarias, destacando la aparición de la Dama de Baza. Y Cerro Cepero posee una gran importancia ya que en él se localiza la ciudad de Basti.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por Incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero en Baza (Granada), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la declaración del Bien de Interés Cultural referido y su entorno en la Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, prevista en el artículo 3.4.c) del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero; así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Tramitar el procedimiento a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 1 de junio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Baza que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

D E N O M I N A C I O N

- a) Principal.
 - a.1. Cerro Largo.
 - a.2. Cerro del Santuario.
 - a.3. Cerro Cepero.
- b) Accesorias.
 - b.1. Cerro Redondo.
 - b.3. Basti.

L O C A L I Z A C I O N

- a) Provincia: Granada.
- b) Municipio: Baza.

D E S C R I P C I O N

La Necrópolis de Cerro del Santuario está fechada en época ibérica y se conoce desde el año 1953. Fue excavada por F. Presedo desde 1968 a 1971, fecha en que aparece la Dama de Baza. La necrópolis ocupa un cerro de 100 metros de largo por 40 de ancho, orientado de Noroeste a Sudeste. Todo el cerro está cubierto por enterramientos de distinto tipo, muy destruidos por los trabajos agrícolas. Se han descubierto 170 enterramientos en total. Los ajuares dan una cronología que iría desde el siglo V hasta el III a. de C.

El poblado de Cerro Cepero se sitúa en un erial sobre una pequeña elevación sobre el Arroyo de los Batanes. Existen estructuras construidas con grandes bloques de piedra, sillares intercalados con pequeños tramos de piedras más pequeñas, quizás asociadas a la estructura defensiva que rodearía la cima amesetada. Aparece abundante cerámica ibérica y terra sigillata. Sus excavadores plantearon su posible identificación con la antigua Basti. Abarca una amplia cronología con una estratigrafía que arranca de lo bastetano antiguo, desde el siglo V a. de C. hasta época visigoda. A la fase antigua corresponden habitaciones de casas de piedra y adobe y materiales pertenecientes a esta cultura.

El paraje de Cerro Largo se conoce desde el año 1995, debido a que al ser utilizado como cantera para la extracción de áridos en la construcción de la A-92 aparecieron numerosos materiales arqueológicos y una escultura de época ibérica. Los trabajos realizados dan a conocer la existencia de varias fases de ocupación, una primera fase correspondiente a una necrópolis ibérica, cuya tipología es la cámara subterránea. Sobre ésta se asienta una necrópolis tardorromana, excavándose doce sepulturas, concentradas en un espacio restringido de la ladera meridional. Finalmente se documenta un asentamiento de época altomedieval Hispano-Andalusí, se trata de una alquería constituida por casas de campo de plantas simples, distribuidas en el interior de un «campo de silos».

D E L I M I T A C I O N D E L A Z O N A A R Q U E O L O G I C A

La Zona Arqueológica del B.I.C. de Cerro del Santuario, Cerro Cepero y Cerro Largo queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Cerro Largo:

A1.	523.607	415.2926
B1.	523.759	415.2850
C1.	523.763	415.2589
D1.	523.701	415.2340
E1.	523.600	415.2307
F1.	523.156	415.2492
G1.	523.195	415.2687
H1.	523.474	415.2904

Cerro del Santuario:

A2.	523.090	415.2144
B2.	523.170	415.2090
C2.	523.159	415.2003
D2.	523.043	415.2025
E2.	523.054	415.2133

Cerro Cepero:

A3.	523.839	415.2090
B3.	523.897	415.2043
C3.	523.824	415.1786
D3.	523.727	415.1765
E3.	523.647	415.1797
F3.	523.564	415.1895
G3.	523.676	415.2079

DELIMITACION DEL ENTORNO

El Entorno del B.I.C. de Cerro del Santuario, Cerro Cepero y Cerro Largo queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

1.	524.625	415.2070
2.	524.460	415.2400
3.	524.390	415.2430
4.	524.315	415.2620
5.	524.100	415.2920
6.	523.990	415.3120
7.	523.670	415.3480
8.	522.895	415.3490
9.	522.810	415.3370
10.	522.665	415.3285
11.	522.510	415.2940
12.	522.475	415.2700
13.	522.450	415.2225
14.	522.640	415.1840
15.	522.165	415.1585
16.	523.375	415.1465
17.	523.505	415.1270

Las parcelas afectadas por la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de Cerro Largo, Cerro del Santuario y Cerro Cepero se sitúan en los polígonos núms. 14, 15 y 21 de rústica del término municipal de Baza (Granada).

Cerro Largo.

Polígono 14:

Parcelas 124, 125, 127 a, 127 j: Afectadas parcialmente.
Parcela 128: Afectada totalmente.

Polígono 15:

Parcelas 95 b, 97: Afectadas parcialmente.
Parcela 96: Afectada totalmente.

Polígono 21:

Parcelas 155 a, 169 a y b, 170 a y b: Afectadas totalmente.
Parcelas 155 b, c, d y e, 168, 171, 172: Afectadas parcialmente.

Cerro del Santuario.

Polígono 21:

Parcela 156: Afectada totalmente.
Parcela 788: Afectada parcialmente.

Cerro Cepero:

Polígono 21:

Parcelas 207 b, 209 a y b, 210, 213 a y b, 236 a y b, 230 b, 237, 238 b, 239, 246 b, 767 b: Afectadas parcialmente.
Parcelas 230 a, 235, 238 a, 767 a: Afectadas totalmente.

Las parcelas afectadas por la delimitación del Entorno del B.I.C. de Cerro del Santuario, Cerro Cepero y Cerro Largo se sitúan en el polígono núms. 14, 15 y 21 de rústica del término municipal de Baza (Granada).

Polígono 14:

Parcelas 124, 125, 127: Afectada parcialmente.
Parcela 126: Afectada totalmente.

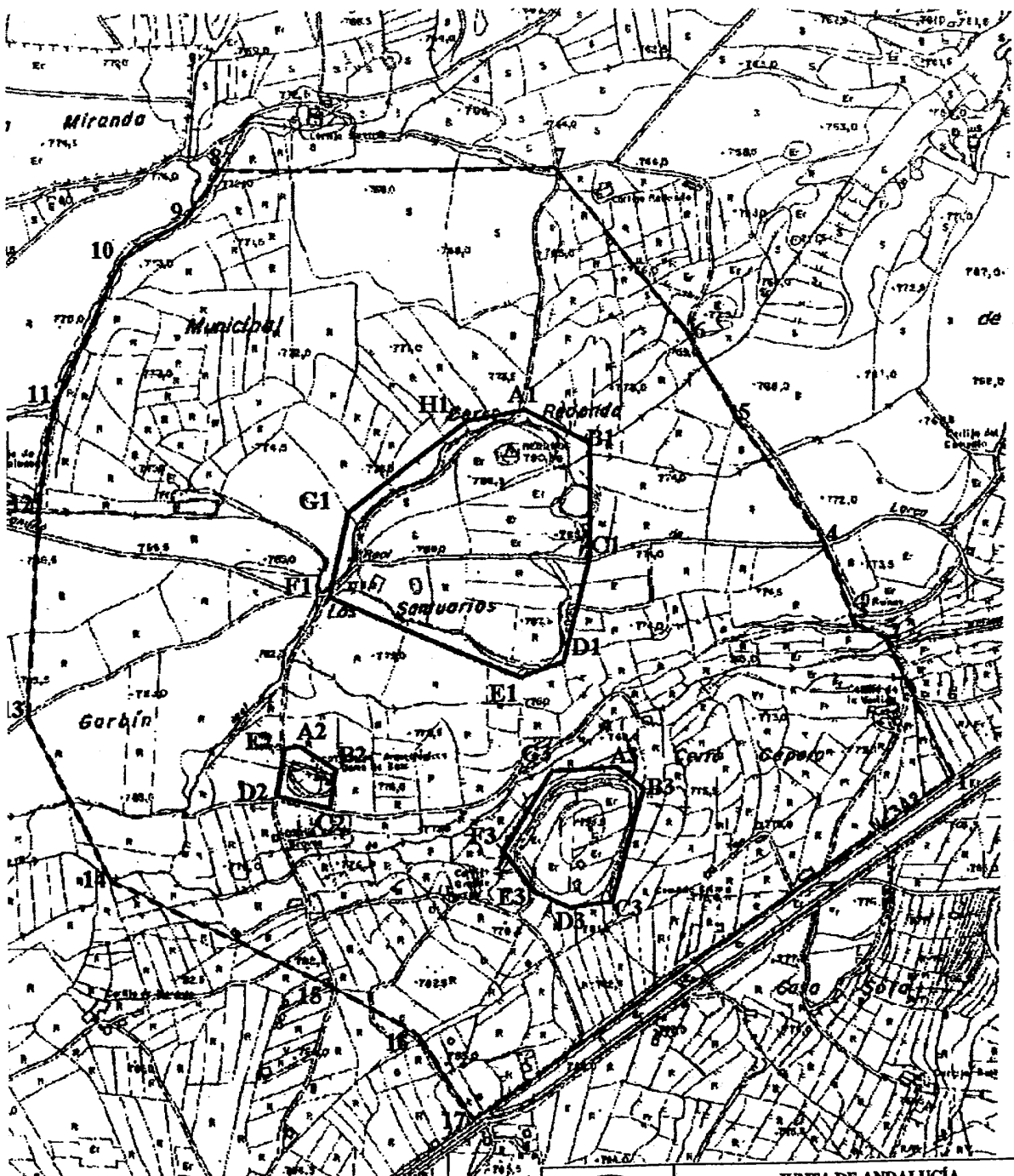
Polígono 15:


Parcelas 94 b, 95 a, 95 b, 97, 118 d: Afectadas parcialmente.
Parcelas 98, 117: Afectadas totalmente.

Polígono 21:

Parcelas 4, 149 a 154, 157 a 167, 173 a 182, 194 b y c, 195 a 206, 208, 211 a 229, 231, 240 a 245 de 247 a 279, 317, afectada totalmente.

Parcelas 5, 140, 148, 155 b, 155 c y e, 168, 171, 172, 194 a, 207, 209, 210, 230, 236, 237, 239, 246, 285, 312, 315, 316, 318, 319, 767, 771, 788, afectadas parcialmente.



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C.: CERRO LARGO. CERRO CEPERO. CERRO DEL SANTUARIO.	
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL B.I.C.:	
CATEGORÍA: SITIO HIST. *ZONA ARQUEOL. MONUMENTO JARDÍN HIST.	
PROVINCIA: GRANADA	
MUNICIPIOS: BAZA	
PLANO N°	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACIÓN
3	CARTOGRAFÍA BASE: (Organismo, Título del plano y fecha) MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA. PROVINCIA DE GRANADA. HOJ. 97224.
ESCALA 1:10.000	EQUIPO REDACTOR D. FUERTA TORRALBO, A. BURGOS JUÁREZ,
	FECHA 2001

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos andaluces en materia de construcción, equipamiento y lotes bibliográficos para Bibliotecas Públicas Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de julio de 2001 (BOJA núm. 101, de 1.9.01) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces en materia de construcción, equipamiento y lotes bibliográficos para Bibliotecas Públicas Municipales, y por la que se convocan las correspondientes al ejercicio 2001, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.19.00.03.00. .76201.35C .0.

ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE EDIFICIOS PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

BENEFICIARIOS:	IMPORTE:
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)	420.708,47 €
Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)	60.101,21 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.19.00.03.00. .76204 .35C .0.

ACTIVIDAD: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO INICIAL PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

BENEFICIARIOS:	IMPORTE:
Ayuntamiento de Adra (Almería)	69.116,39 €
Ayuntamiento de Cádiz	66.318,76 €
Ayuntamiento de Rota (Cádiz)	37.529,14 €
Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)	37.173,31 €
Ayuntamiento de Granada	90.884,20 €
Ayuntamiento de Motril (Granada)	24.040,48 €
Ayuntamiento de Balmádena (Málaga)	57.096,15 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.19.00.17.00. .76204 .35C .7.

ACTIVIDAD: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO INICIAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

BENEFICIARIOS:	IMPORTE:
Ayuntamiento de Gador (Almería)	30.995,71 €
Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)	3.879,08 €
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	28.836,26 €
Ayuntamiento de Rute (Córdoba)	6.463,08 €
Ayuntamiento de Benalúa (Granada)	17.751,96 €
Ayuntamiento de Cijuela (Granada)	15.624,82 €
Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)	30.608,85 €
Ayuntamiento de Manilva (Málaga)	32.685,88 €
Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga)	21.935,36 €
Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga)	28.655,58 €
Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla)	22.851,78 €
Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla)	29.020,16 €
Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla)	26.982,35 €
Ayuntamiento de Montellano (Sevilla)	28.935,70 €
Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla)	19.543,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.19.00.03.00. .76205 .35C .0.

ACTIVIDAD: LOTES BIBLIOGRÁFICOS FUNDACIONALES PARA BIBLIOTECAS DE NUEVA CREACIÓN

BENEFICIARIOS:	IMPORTE:
Ayuntamiento de Almería	9.015,18 €
Ayuntamiento de Cobdar (Almería)	7.813,16 €
E.L.A. San Isidro de Guadalete (Cádiz)	7.813,16 €
Ayuntamiento de S. Sebastián de Ballesteros (Córdoba)	7.813,16 €

Ayuntamiento de Castilléjar (Granada)	9.015,18 €
Ayuntamiento de Moclin (Granada)	7.813,16 €
Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva)	9.015,18 €
Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva)	9.015,18 €
Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces (Huelva)	7.813,16 €
Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén)	7.813,16 €
Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla)	7.813,16 €
Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla)	21.035,42 €
Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla)	6.010,12 €
Ayuntamiento de El Ronquillo (Sevilla)	7.813,16 €
Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla)	7.813,16 €
Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla)	9.015,18 €
Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)	7.813,16 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01.19.00.03.00. .76205 .35C .0.

ACTIVIDAD: LOTES BIBLIOGRÁFICOS DE INCREMENTO PARA BIBLIOTECAS

EN FUNCIONAMIENTO

BENEFICIARIOS:	IMPORTE:
Ayuntamiento de Carboneras (Almería)	492,50 €
Ayuntamiento de El Ejido (Almería)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Huércal de Almería	225,28 €
Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)	1.170,48 €
Ayuntamiento de Pulpí (Almería)	505,03 €
Ayuntamiento de Tíjola (Almería)	540,91 €
Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería)	546,81 €
Ayuntamiento de Vícar (Almería)	162,42 €
Ayuntamiento de Viator (Almería)	585,23 €
Ayuntamiento de Algar (Cádiz)	404,74 €
Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz)	220,58 €
Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)	871,14 €
Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz)	1.043,23 €
Ayuntamiento de Aguilar de la Fra. (Córdoba)	1.091,79 €
Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba)	670,92 €
Ayuntamiento de Añora (Córdoba)	420,18 €
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)	432,36 €
Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba)	110,11 €
Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba)	481,77 €
Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)	717,91 €
Ayuntamiento de Conquista (Córdoba)	264,90 €
Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba)	408,45 €
Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)	191,12 €
Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba)	287,76 €
Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)	236,57 €
Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba)	456,77 €
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)	721,21 €
Ayuntamiento de Luque (Córdoba)	349,04 €
Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)	798,38 €
Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba)	342,40 €
Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)	261,54 €
Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)	191,48 €
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	303,55 €
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)	671,43 €
Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba)	273,92 €
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	446,72 €
Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba)	480,17 €
Ayuntamiento de Alhama de Granada	1.502,53 €
Ayuntamiento de Armilla (Granada)	581,59 €
Ayuntamiento de Baza (Granada)	287,58 €
Ayuntamiento de Beas de Granada	169,15 €
Ayuntamiento de Chauchina (Granada)	1.163,90 €
Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)	505,15 €
Ayuntamiento de El Padul (Granada)	403,25 €
Ayuntamiento de Granada	2.830,95 €
Ayuntamiento de Guadix (Granada)	993,91 €
Ayuntamiento de Huetor Vega (Granada)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Las Gabias (Granada)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Maracena (Granada)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Molvízar (Granada)	492,40 €

Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada)	358,80 €
Ayuntamiento de Pulianas (Granada)	562,69 €
Ayuntamiento de Salobreña (Granada)	358,11 €
Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)	829,12 €
Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Alosno (Huelva)	362,41 €
Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)	1.068,88 €
Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)	531,63 €
Ayuntamiento de Lepe (Huelva)	1.406,37 €
Ayuntamiento de Nerva (Huelva)	387,10 €
Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva)	369,98 €
Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva)	732,75 €
Ayuntamiento de Trigueros (Huelva)	1.000,92 €
Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)	855,58 €
Ayuntamiento de Bailén (Jaén)	823,03 €
Ayuntamiento de Canena (Jaén)	253,04 €
Ayuntamiento de Huelma (Jaén)	159,03 €
Ayuntamiento de Jamilena (Jaén)	814,97 €
Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén)	540,29 €
Ayuntamiento de Martos (Jaén)	251,06 €
Ayuntamiento de Quesada (Jaén)	353,53 €
Ayuntamiento de Siles (Jaén)	477,11 €
Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén)	495,24 €
Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén)	826,08 €
Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)	1.421,25 €
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	918,94 €
Ayuntamiento de Alameda (Málaga)	864,20 €
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)	1.158,28 €
Ayuntamiento de Almáchar (Málaga)	247,18 €
Ayuntamiento de Álora (Málaga)	355,38 €
Ayuntamiento de Ardales (Málaga)	436,33 €
Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)	1.502,53 €
Ayuntamiento de El Borge (Málaga)	336,51 €
Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)	901,52 €
Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Málaga	2.889,70 €
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Teba (Málaga)	555,15 €
Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla)	670,44 €
Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)	1.308,42 €
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla)	1.151,69 €
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	599,83 €
Ayuntamiento de Constantina (Sevilla)	1.009,70 €
Ayuntamiento de Écija (Sevilla)	910,43 €
Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla)	901,52 €
Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla)	525,06 €
Ayuntamiento de Gerena (Sevilla)	234,02 €
Ayuntamiento de Gines (Sevilla)	1.502,53 €
Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)	979,07 €
Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)	308,79 €
Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla)	722,79 €
Ayuntamiento de La Campana (Sevilla)	496,95 €
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)	1.094,24 €
Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	225,55 €
Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla)	793,34 €
Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	841,05 €
Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla)	465,82 €
Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla)	468,79 €
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	1.020,72 €
Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)	1.053,93 €
Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)	856,18 €
Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)	422,04 €

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de la subvención concedida para la participación en la Bienal de Venecia de 2001, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y al art. 9.2 de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas, ha acordado hacer pública la relación de los beneficiarios de las subvenciones concedidas para la participación en la Bienal de Venecia de 2001, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.00.01.00 .48201 .35C .4.

Beneficiario: Pedro Mora Rodríguez.
Importe: 10.247,26 €.

Beneficiario: Valeriano López Domínguez.
Importe: 9.559,10 €.

Beneficiario: Rogelio López Cuenca.
Importe: 12.020,24 €.

Beneficiario: Francisco Javier Velasco Vela.
Importe: 8.239,77 €.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- La Directora General, María del Mar Villafranca Jiménez.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha acordado hacer pública la concesión de las subvenciones que se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Beneficiario: Asociación Fotográfica «Retrato».
Importe: 3.606,07 €.
Objeto: II Jornadas Fotográficas de Aracena.
Aplicación: 01.19.00.01.00 .48200 .35C .3.

Beneficiario: Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría.
Importe: 3.606,07 €.
Objeto: Catálogo Exposición de Otoño 2001.
Aplicación: 01.19.00.01.00 .48200 .35C .3.

Beneficiario: Asociación Amarte.
Importe: 1.502,53 €.
Objeto: Exposición de Filatelia Militar.
Aplicación: 01.19.00.01.00 .48200 .35C .3.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Bibliotecarios.
Importe: 8.414,17 €.
Objeto: Edición números del Boletín de la Asociación, correspondientes al año 2001.
Aplicación: 01.19.00.01.00 .48200 .35C .3.

Beneficiario: José González Romero.
 Importe: 6.010,12 €.
 Objeto: Proyecto «FX, sobre el fin del arte».
 Aplicación: 01.19.00.01.00 .48200 .35C .3.

Beneficiario: Universidad de Granada.
 Importe: 37.863,76 €.
 Objeto: Elaboración del Mapa Bibliotecario de Andalucía.
 Aplicación: 01.19.00.03.00 .74100 .35C .7.

Beneficiario: Fundación Estudios Sindicales. Archivo Histórico. CC.OO.-Andalucía.
 Importe: 18.030,36 €.
 Objeto: Recuperación, catalogación y digitalización del Archivo Histórico de CC.OO.-A.
 Aplicación: 01.19.00.03.00 .78200 .35C .4.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- La Directora General, María del Mar Villafranca Jiménez.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1687/2001-1.º RG 5948, de la Sala de Sevilla, interpuesto por Agropecuaria El Puerto, SL.

A fin de que cuantos resulten interesados puedan personarse en autos en el plazo de nueve días, conforme al artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se anuncia la interposición de recurso núm. 1687/2001-1.º RG 5948, de la Sala de dicha jurisdicción (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, interpuesto por Agropecuaria el Puerto, S.L., contra Orden de 4 de septiembre de 2001, de esta Consejería, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, como lugar de Interés Etnológico, el bien denominado Huerta de Pegalajar, en Pegalajar (Jaén).

Jaén, 14 de febrero de 2002.- La Delegada, Andrea Gómez Moral.

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Museos Andaluces al amparo de la Orden que se cita (BOJA núm. 20, de 16.2.2002).

Advertido error en el texto de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los museos andaluces al amparo de la Orden que se cita, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de 16 de febrero de 2002, se procede a su subsanación mediante la presente corrección.

En la página núm. 2.490, columna 1.ª, apartado de Museos dependientes de Corporaciones Locales,

donde dice:

«Museo Histórico Municipal de Fuente Tójar (Córdoba): 1.761.948 ptas. (8.004,41 €)».

Debe decir:

«Museo Histórico Municipal de Fuente Tójar (Córdoba): 1.331.822 ptas. (8.004,41 €)».

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- La Directora General, M.ª del Mar Villafranca Jiménez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Cruz de la Mujer, tramo sexto, desde el cruce con el camino que va al Palacio del Parladé hasta el término municipal de El Ronquillo, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla (V.P. 405/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el tramo sexto antes descrito, a su paso por el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Guillena fueron clasificadas por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, incluyendo el «Cordel de la Cruz de la Mujer», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 27.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 15 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 135, de fecha 13 de junio de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don José Pedro Guzmán Díaz se opone al deslinde por los motivos que expondrán en su momento.

Dado que no motiva su oposición al presente deslinde, no presentando documentación que pudiera avalar las manifestaciones anteriores, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Juan José González Cava.

- Don Pablo Hernández Alonso, en nombre de Dehesa Norte, S.A.
- Don Miguel Rus Palacios.

Sexto. Los tres primeros presentan idénticas alegaciones, que pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Miguel Rus Palacios solicita la modificación del trazado del Cordel, al paso por su propiedad, para acomodarlo al futuro desarrollo urbanístico de su finca. En este sentido, don Juan José González Cava y don Pablo Hernández Alonso también proponen, subsidiariamente para el caso de que sus alegaciones no sean estimadas, la posibilidad de establecer un cambio de trazado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el término municipal de Guillena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los tres primeros interesados antes citados, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde

tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determinen la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que

deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostienen, por otra parte, los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinar los límites del dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relaciona, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En cuanto a lo manifestado por don Miguel Rus Palacios, don Juan José González Cava y don Pablo Hernández Alonso respecto a la solicitud de modificar el trazado de la vía pecuaria, decir que el procedimiento administrativo para la modificación de trazado de una vía pecuaria se regula en los artículos 32 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 8 de junio de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en su tramo sexto, comprendido desde el cruce con el camino que va al Palacio del Parladé, hasta el término municipal de El Ronquillo, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.080 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 15,3436 ha.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Guillena (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 4.080 metros, la superficie deslindada es de 15,3436 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Cruz de la Mujer», Tramo 6.º, que linda:

Al Sur: Con fincas de don Juan José González Cava; don Salvador Rus López; parcelas pertenecientes a propietarios

desconocidos; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y finca propiedad de don Juan José González Cava.

Al Norte: Con la finca Dehesa Norte, S.A.; con finca propiedad de don Salvador Rus López; parcelas pertenecientes a propietarios desconocidos y Excmo. Ayto. de Guillena.

Al Oeste: Con la línea divisoria con el término municipal de El Ronquillo.

Al Este: Con más vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CRUZ DE LA MUJER», TRAMO SEXTO, DESDE EL CRUCE CON EL CAMINO QUE VA AL PALACIO DEL PARLADE HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE EL RONQUILLO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUILLENA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

CORDEL DE LA CRUZ DE LA MUJER
(Tramo VI)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	225356,23	4177075,718	1'	225328,013	4177050,85
2	225206,906	4177255,742	2'	225181,291	4177227,71
3	225087,815	4177337,676	3'	225066,905	4177306,316
4	224961,354	4177411,093	4'	224944,621	4177377,31
5	224819,524	4177470,023	5'	224803,817	4177435,814
6	224604,677	4177578,377	6'	224593,001	4177542,145
7	224483,165	4177597,529	7'	224475,395	4177560,676
8	224398,432	4177620,004	8'	224391,464	4177582,939
9	224336,013	4177627,046	9'	224335,004	4177589,308
10	224285,058	4177624,042	10'	224274,478	4177585,735
11	224093,71	4177754,37	11'	224066,867	4177727,139
12	224029,653	4177845,573	12'	224000,127	4177822,162
13	224011,321	4177866,122	13'	223987,487	4177836,342
14	223922,847	4177915,295	14'	223904,964	4177882,198
15	223890,391	4177932,341	15'	223869,493	4177900,82
16	223870,968	4177948,29	16'	223844,012	4177921,748
17	223831,836	4177997,494	17'	223804,818	4177971,036
18	223813,278	4178012,896	18'	223793,581	4177980,356
19	223762,802	4178033,995	19'	223745,41	4178000,495
20	223748,531	4178042,979	20'	223723,831	4178014,077
21	223738,45	4178054,52	21'	223707,814	4178032,413
22	223699,715	4178120,325	22'	223669,211	4178097,989
23	223640,991	4178185,71	23'	223615,771	4178157,493

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
24	223579,754	4178229,408	24'	223556,172	4178200,023
25	223561,58	4178245,768	25'	223535,592	4178218,542
26	223527,636	4178280,137	26'	223501,556	4178253,017
27	223507,632	4178298,399	27'	223484,415	4178268,66
28	223461,733	4178328,855	28'	223438,339	4178299,238
29	223447,999	4178341,683	29'	223419,185	4178317,124
30	223441,902	4178350,743	30'	223409,571	4178331,421
31	223399,785	4178430,537	31'	223368,052	4178410,074
32	223387,413	4178446,484	32'	223360,479	4178419,84
33	223371,431	4178459,166	33'	223351,479	4178426,972
34	223262,868	4178510,161	34'	223245,089	4178476,956
35	223249,92	4178517,997	35'	223227,181	4178487,787
36	223236,881	4178530,059	36'	223209,264	4178504,361
37	223168,134	4178616,042	37'	223136,399	4178595,499
38	223142,192	4178666,535	38'	223109,41	4178648,033
39	223077,131	4178771,865	39'	223050,506	4178743,387
40	222975,107	4178825,778	40'	222955,386	4178793,66
41	222868,663	4178900,962	41'	222852,478	4178866,342
42	222750,726	4178932,305	42'	222724,588	4178900,328
43	222718,921	4178996,494	43'	222685,105	4178980,023
44	222701,253	4179033,368	44'	222663,515	4179025,086
45	222702,105	4179092,665	45'	222664,588	4179099,783
46	222717,14	4179132,55	46'	222681,479	4179144,591
47	222721,986	4179146,812	47'	222685,494	4179156,35
48	222733,637	4179209,976	48'	222692,262	4179193,038
49	222600,378	4179303,418	49'	222577,129	4179273,761
50	222550,82	4179347,4	50'	222528,059	4179317,311
51	222461,51	4179394,906	51'	222432,129	4179367,868
52	222429,639	4179470,125	52'	222395,268	4179454,561
53	222414,4336	4179513,7014	53'	222376,0555	4179508,5691

RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada de los Palacios, en su tramo 1.º, desde la Colada de las Plateras hasta la Cañada Real de la Armada, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla. (V.P. 627/01).

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de los Palacios», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 22 de febrero de 1943, incluyendo la «Colada de los Palacios», con una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 7.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 21 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía

pecuaria antes referida, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 7 de marzo de 2001, terminándose el 9 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 20, de 25 de enero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 145, de 25 de junio de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.
- Don Antonio Gallego Díaz.
- Don José Manuel Acosta.

Fuera del plazo establecido para información pública del expediente, presentaron alegaciones Don Francisco José y Don José María Quejo Izquierdo, por lo que no pueden ser admitidas a trámite. No obstante, dado que las mismas se traducen en disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, quedarán contestadas en la presente Resolución. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla, pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita, por esta entidad, es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla.

Por su parte, don Antonio Gallego Díaz, en nombre y representación de Visant Morri, S.A., manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y propone un desplazamiento de la vía pecuaria.

Por último, don José Manuel Acosta Páez, se opone a la proposición de Deslinde en tanto que los metros que constan en su Escritura de Propiedad se corresponden exactamente con la posición de su finca. Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 27 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Palacios» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 22 de febrero de 1943, en el término municipal de Dos Hermanas, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo

definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en ambos actos de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, hay que decir:

En primer término, respecto a las alegaciones relativas a disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje,

en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostiene, por otra parte, la entidad alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado

el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 4 de septiembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de los Palacios», en su tramo 1.º, desde la Colada de las Plateras hasta la Cañada Real de la Armada, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.223 metros.

Anchura: Anchura variable.

Superficie deslindada: 89.225,41 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal variable, la longitud deslindada es de 5.223 m, la superficie deslindada es de 89.225,41 m², que en adelante se conocerá como «Colada de los Palacios», tramo 1.º, que linda al Norte con el casco urbano del municipio, al Sur con

la «Colada de las Plateras», al Este con fincas de don José Manuel Acosta Páez, don Francisco Soro Tierno, don José Manuel Alanís Ruiz, don Eduardo Monteino Cala, don Juan Frutero Sola, doña Blanca Pérez Ojer, don Manuel Ponce Iglesias, don Francisco José Quejo Izquierdo, Visant Morri, S.A., don Manuel Barbero Alonso, doña Josefa Hernández González, don Angel Romero Encinas, don Joaquín Iglesias del Pueyo, don José Espinosa Torres, don Gabriel Villalobos García, don Francisco Jurado Guillén, don Antonio Jurado Guillen. Al Oeste con fincas de doña María Claro Mejías, Hermanos Ayala Sousa, S.L., don Francisco Soro Tierno, don Joaquín Dorado Rodríguez, doña María Asencio Jiménez, don Emilio Marín Reyes, don Alfredo Reboloso Berruezo, doña Joaquina Alonso Pérez Tiano, don Francisco José Quejo Yzquierdo, Los Molinos, S.A., don Manuel Jiménez Jurado, don José Jurado Vela, don Juan

Manuel Claro Carrera, don Antonio Bando Claro y Valeme, S.C.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LOS PALACIOS», EN SU TRAMO 1.º, DESDE LA COLADA DE LAS PLATERAS HASTA LA CAÑADA REAL DE LA ARMADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	240405,56	4124913,34	1'	240395,93	4124912,52
2	240402,60	4124931,91	2'	240393,51	4124923,83
3	240404,15	4124942,01	3'	240395,22	4124961,43
4	240406,49	4124973,15	4'	240398,44	4124986,08
5	240408,82	4124995,72	5'	240394,52	4125009,75
6	240401,72	4125033,69	6'	240391,72	4125030,68
7	240394,41	4125069,64	7'	240389,00	4125045,09
8	240388,19	4125093,34	8'	240381,24	4125069,49
9	240381,35	4125126,51	9'	240371,59	4125107,34
10	240370,69	4125167,66	10'	240366,77	4125123,38
11	240371,52	4125193,28	11'	240365,97	4125133,81
12	240370,13	4125225,54	12'	240363,84	4125142,35
13	240366,96	4125242,43	13'	240361,16	4125155,46
14	240358,49	4125260,96	14'	240356,88	4125181,00
15	240345,17	4125285,17	15'	240354,74	4125194,77
16	240325,59	4125326,32	16'	240360,98	4125210,83
17	240287,65	4125377,42	17'	240358,34	4125232,29
18	240277,07	4125398,57	18'	240348,30	4125261,24
19	240256,72	4125435,18	19'	240307,32	4125328,65
20	240236,30	4125471,97	20'	240280,44	4125366,46
21	240220,84	4125500,44	21'	240240,67	4125431,75
22	240197,24	4125532,98	22'	240226,98	4125452,83
23	240188,36	4125556,83	23'	240209,37	4125481,48
24	240179,54	4125578,91	24'	240181,96	4125536,47
25	240168,72	4125609,59	25'	240176,23	4125563,13
26	240157,32	4125646,20	26'	240157,25	4125612,68
27	240152,24	4125674,54	27'	240145,53	4125649,85
28	240142,69	4125699,89	28'	240135,62	4125671,09
29	240139,68	4125721,63	29'	240120,55	4125704,66
30	240139,11	4125764,55	30'	240115,57	4125724,80

Punto	X	Y	Punto	X	Y
31	240143,15	4125794,97	31'	240115,07	4125751,22
32	240154,85	4125822,98	32'	240120,82	4125775,20
33	240175,60	4125873,47	33'	240135,41	4125818,31
34	240188,57	4125897,56	34'	240154,56	4125857,83
35	240214,40	4125932,27	35'	240172,12	4125897,15
36	240234,37	4125963,31	36'	240184,24	4125923,51
37	240237,93	4125984,34	37'	240206,61	4125955,62
38	240251,77	4126078,71	38'	240226,20	4126002,81
39	240259,93	4126126,84	39'	240244,69	4126107,12
40	240265,06	4126173,94	40'	240249,70	4126154,43
41	240270,25	4126230,56	41'	240254,33	4126213,16
42	240265,83	4126281,55	42'	240255,14	4126254,19
43	240257,52	4126330,47	43'	240245,39	4126311,01
44	240251,99	4126369,98	44'	240239,06	4126361,01
45	240243,16	4126407,57	45'	240230,16	4126397,96
45A	240230,83	4126431,86	45A'	240216,07	4126428,16
46	240222,90	4126455,66	46'	240209,78	4126451,24
47	240207,87	4126520,96	47'	240186,73	4126528,98
48	240175,74	4126576,27	48'	240154,77	4126594,84
49	240163,46	4126618,23	49'	240126,61	4126669,39
50	240147,02	4126659,03	50'	240103,93	4126713,82
51	240124,15	4126717,90	51'	240059,43	4126810,94
52	240100,28	4126778,53	52'	240035,31	4126865,91
53	240087,65	4126803,73	53'	240027,27	4126866,00
54	240066,46	4126850,21	54'	239994,07	4126943,47
55	240056,22	4126876,18	55'	239981,81	4126971,86
56	240011,23	4126964,56	56'	239973,53	4127024,32
57	239999,85	4126995,57	57'	239963,85	4127076,77
58	239993,65	4127025,54	58'	239960,48	4127116,92
59	239987,75	4127049,14	59'	239950,65	4127170,59
60	239987,08	4127085,60	60'	239942,91	4127213,60
61	239982,20	4127131,15	61'	239950,65	4127254,13
62	239971,30	4127170,59	62'	239949,56	4127285,89
63	239977,32	4127206,11	63'	239949,56	4127309,46
64	239988,51	4127261,87	64'	239947,72	4127338,58
65	239991,10	4127291,98	65'	239945,00	4127354,00
66	239989,37	4127315,20	66'	239940,46	4127425,62
67	239980,77	4127340,28	67'	239939,54	4127482,88
68	239964,42	4127372,11	68'	239940,44	4127511,89
69	239960,20	4127418,72	69'	239935,00	4127544,54
70	239956,94	4127463,46	70'	239930,51	4127567,35
71	239958,60	4127478,03	71'	239928,87	4127594,18
72	239958,60	4127501,25	72'	239927,92	4127611,04
73	239958,60	4127517,60	73'	239935,88	4127669,35
74	239956,88	4127531,36	74'	239942,63	4127705,77
75	239952,58	4127556,30	75'	239945,77	4127738,23
76	239944,98	4127589,85	76'	239948,64	4127757,86

Punto	X	Y	Punto	X	Y
77	239942,54	4127651,68	77'	239950,99	4127777,27
78	239947,53	4127682,86	78'	239954,68	4127803,96
79	239956,87	4127717,92	79'	239956,52	4127827,93
80	239965,53	4127763,64	80'	239970,04	4127849,75
81	239974,28	4127784,42	81'	239979,37	4127869,10
82	239979,97	4127802,32	82'	239986,32	4127893,98
83	239994,80	4127841,66	83'	239993,87	4127929,96
84	240001,13	4127876,65	84'	239998,91	4127987,17
85	240010,70	4127919,72	85'	239998,95	4128024,27
86	240014,54	4127958,97	86'	239997,55	4128050,55
87	240019,36	4127986,87	87'	239996,07	4128086,65
88	240018,40	4128022,28	88'	239995,34	4128120,88
89	240017,46	4128045,36	89'	239994,88	4128142,63
90	240016,50	4128072,16	90'	239994,55	4128158,24
91	240018,41	4128101,83	91'	239987,19	4128195,30
92	240017,46	4128159,26	92'	239981,07	4128220,75
93	240005,04	4128212,09	93'	239964,97	4128256,12
94	239987,81	4128249,42	94'	239943,70	4128301,57
95	239974,37	4128273,42	95'	239923,27	4128341,05
96	239957,43	4128308,45	96'	239911,86	4128362,78
97	239938,34	4128351,39	97'	239903,78	4128376,48
98	239923,57	4128385,56	98'	239872,17	4128429,86
99	239919,74	4128413,32	99'	239858,89	4128461,27
100	239907,27	4128444,67	100'	239839,68	4128508,88
101	239886,98	4128481,65	101'	239816,61	4128555,01
102	239865,13	4128505,38			
103	239828,79	4128567,67			
104	239797,88	4128641,82			
105	239786,45	4128684,20			
106	239779,44	4128719,22			
107	239773,59	4128765,53			
108	239765,60	4128832,19			
109	239766,12	4128879,29			
110	239768,02	4128915,56			
111	239769,93	4128951,75			
112	239770,83	4129011,65			
			113'	239743,62	4129123,16
			114'	239737,52	4129171,92
115	239760,63	4129118,33	115'	239723,35	4129271,76
116	239748,57	4129214,27	116'	239716,29	4129298,60
117	239737,09	4129287,63	117'	239709,84	4129319,42
118	239734,92	4129301,47	118'	239688,31	4129379,45
119	239724,59	4129332,12	119'	239668,60	4129437,29
120	239692,72	4129418,84	120'	239658,47	4129468,22
121	239677,58	4129462,54	121'	239650,38	4129499,95
122	239665,70	4129515,12	122'	239648,09	4129520,33
123	239667,65	4129546,73	123'	239642,50	4129531,44
124	239663,54	4129579,54			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
125	239663,53	4129617,93			
126	239665,99	4129644,41			
127	239669,44	4129680,49	127'	239635,24	4129793,46
128	239670,37	4129694,61	128'	239622,88	4129830,88
129	239669,92	4129710,90	129'	239624,53	4129838,49
130	239664,59	4129776,05	130'	239621,29	4129886,72
131	239657,79	4129811,88	131'	239620,64	4129924,92
132	239636,50	4129864,26	132'	239618,29	4129946,00
133	239632,92	4129911,23	133'	239619,85	4130026,65
134	239632,92	4129959,62	134'	239622,06	4130049,02
135	239633,01	4130011,34	135'	239624,39	4130072,89
136	239638,11	4130086,35	136'	239623,89	4130102,75
137	239641,20	4130135,00	137'	239624,04	4130150,17
138	239634,03	4130183,08	138'	239615,65	4130201,18
139	239625,28	4130219,73	139'	239599,69	4130256,00

RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana, desde el límite del casco urbano hasta la línea divisoria con el término municipal de Dos Hermanas, a su paso por el término municipal de Los Palacios y Villafranca, provincia de Sevilla (V.P. 889/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana», desde el límite del casco urbano hasta la línea divisoria con el término municipal de Dos Hermanas, a su paso por el término municipal de Los Palacios y Villafranca, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Los Palacios y Villafranca fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de febrero de 1958, incluyendo el «Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 4.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 14 de diciembre de 2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida en el término municipal de Los Palacios y Villafranca, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de febrero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 15, de 19 de enero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 179, de 3 de agosto de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Antonio Gutiérrez García.
- Don Manuel Gutiérrez Gutiérrez.
- Doña Josefa Gutiérrez Vidal.
- Don Faustino Maestre Pérez.
- Don Juan Triguero Asencio.
- Don Manuel Fernández Falcón.
- Don Juan Falcón Moreno.

Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, el resto de alegantes, antes referidos, ponen de manifiesto su condición de propietarios de sus respectivas fincas, afectadas por el presente deslinde, conforme a sus Escrituras de Propiedad, inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad.

Las alegaciones a las que se ha hecho referencia serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 18 de febrero de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 25 de febrero de 1958, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en ambos actos de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación» se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica

del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje, en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostiene, por otra parte, la entidad alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser sal-

vaguados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostiene los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el

procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 12 de diciembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana», desde el límite del casco urbano hasta la línea divisoria con el término municipal de Dos Hermanas, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.831 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 10,6471 ha.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.831 metros, la superficie deslindada es de 10,6471 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino de Coria o Calzada Romana», tramo único, que linda: Al Norte, con la línea divisoria con el término municipal de Dos Hermanas; al Sur, con el casco urbano de Los Palacios y Villafranca; al Este, con las fincas propiedad de don José Benítez Cerrada; don José Manuel Rodríguez Bejines; don Joaquín Verga; don Juan Burgos Acosta; don Manuel González Ayala; don Francisco Delgado Alvarez; don Antonio Garmendiz Márquez; doña Ana Pérez Moral; don Miguel Moreno Moruve; don Juan Castillo Cid; don Manuel Díaz Espinosa; ACONSA, S.A.; Sociedad Cooperativa Pescadores de Los Palacios; Cereales Maestre, S.L.; don Luis García Gómez; don Manuel Bejines Rodríguez; Industria Mecánicas Serrano Toro; doña Josefa Romero Castellano; doña Josefa Roldán Caballero; don Manuel Amedo Cerrada; don Fernando García Moreno; don Manuel García Moreno; don José Begines Bernal; don Diego Fernández Tirado; don Manuel Ramos Gayangos; Ayuntamiento de Los Palacios y Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias; y al Oeste, con fincas propiedad de don Carlos Gutiérrez Gutiérrez; doña Josefa Gutiérrez Parejo; don José Gutiérrez Gutiérrez; doña Josefa Gutiérrez Vidal; don Manuel Gutiérrez Gutiérrez; don Antonio Gutiérrez García; Maquinaria Agrícola FERBA; don Juan Falcón Moreno; don Manuel Falcón Moreno; doña Dolores Ramos González; don Manuel García Solano; don Juan Parrales Maestre; doña Amalia Alvarez Gutiérrez; don Juan Martín Maestre; don Antonio Morillo Capilla; don Manuel Roldán Caballero; doña Manuela Aguilar Moreno; Ayuntamiento de Los Palacios y Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE CORIA O CALZADA ROMANA», DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO HASTA LA LINEA DIVISORIA CON EL TERMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
3	239838,71	4117637,84	3'	239784,27	4117674,79
4	239812,97	4117704,84	4'	239777,77	4117691,58
5	239772,15	4117815,84	5'	239736,82	4117802,95
6	239748,19	4117882,07	6'	239712,79	4117869,37
7	239717,64	4117967,91	7'	239682,24	4117955,21
8	239678,69	4118075,46	8'	239643,29	4118062,76
9	239646,49	4118166,10	9'	239611,12	4118153,30
10	239611,96	4118259,84	10'	239576,61	4118247,00
11	239572,63	4118369,84	11'	239538,21	4118354,38
12	239556,30	4118399,66	12'	239523,38	4118381,47
13	239509,68	4118483,22	13'	239477,30	4118464,07
14	239465,06	4118554,44	14'	239433,09	4118534,64
15	239394,82	4118669,27	15'	239362,10	4118650,69
16	239365,40	4118725,27	16'	239331,90	4118708,16
17	239302,75	4118851,52	17'	239268,47	4118835,98
18	239256,24	4118964,47	18'	239221,88	4118949,12
19	239224,69	4119029,80	19'	239192,94	4119009,05
20	239156,46	4119109,55	20'	239126,69	4119086,51
21	239076,24	4119224,39	21'	239045,77	4119202,33
22	238924,59	4119426,58	22'	238893,37	4119405,53
23	238869,21	4119518,37	23'	238837,81	4119497,60
24	238783,37	4119637,21	24'	238755,26	4119611,91
25	238706,00	4119706,53	25'	238679,06	4119680,17
26	238622,26	4119804,22	26'	238593,33	4119780,18
27	238539,32	4119907,13	27'	238507,61	4119886,54
28	238441,97	4120097,11	28'	238409,18	4120078,63
29	238438,71	4120102,40	29'	238404,30	4120086,58

RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (V.P. 440/01).

Examinado el expediente de deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla», en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, incluyendo el «Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla» como lugar asociado perteneciente a la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba».

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, por Resolución de 6 de septiembre de 2000 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde del Descansadero antes referido, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 187, de fecha 28 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 24, de 2 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- D. Federico Guardabrazo de la Cruz, en nombre y representación de don Diego Roldán Sánchez.

Sexto. Dichas alegaciones pueden resumirse como sigue:

Indefensión por no aparecer en el expediente todos los documentos a que se hace referencia.

Disconformidad entre la denominación actual dada al Descansadero y la que aparece en el Proyecto de Clasificación.

Desacuerdo con los límites del Descansadero.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 27 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla», en el término municipal de Ronda, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relaciona, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por otra parte, respecto a la diferente denominación dada al Descansadero, en cuanto que en la Descripción del Proyecto

de Clasificación aparece como Abrevadero del Puente de la Ventilla, y en la Proposición de Deslinde como Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, señalar que se trata, en definitiva, de un lugar asociado al tránsito ganadero.

Por último, el alegante manifiesta su disconformidad con los límites del Descansadero-Abrevadero, entendiendo que debe deslindarse exclusivamente la superficie del citado Descansadero comprendida dentro de la «Cañada Real de Granada y Córdoba». Esta alegación, una vez comprobada la descripción del Proyecto de Clasificación que establece que ... «se encuentra dentro de la Cañada Real de Granada y Córdoba este Abrevadero de ganados», ha sido estimada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga y se ha rectificado la Proposición de Deslinde, reduciendo la superficie inicialmente propuesta del Descansadero-Abrevadero, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 25 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Superficie deslindada: 7.509,4 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ronda (provincia de Málaga), de forma alargada, con una superficie deslindada de 0,75094 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla», que linda:

- Al Norte: Con finca de don Diego Roldán Sánchez.
- Al Sur: Con la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba».
- Al Este: Con la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba».
- Al Oeste: «Con finca de don Diego Roldán Sánchez».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS UTM

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas UTM, expresadas en metros, de los hitos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
A	312311.41	4073687.48
B	312372.16	4073727.94
C	312436.32	4073771.11
D	312449.22	4073828.41
E	312469.16	4073823.16
F	312480.31	4073813.75
G	312490.082	4073801.71
H	312493.496	4073787.78
I	312489.46	4073773.86
J	312484.089	4073766.08
K	312455.43	4073745.76
L	312391.03	4073699.40
M	312379.37	4073691.86
N	312362.82	4073684.59
O	312347.88	4073681.52
P	312329.92	4073682.50

RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total del Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga. (V.P. 423/01).

Examinado el expediente de Deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, incluyendo el «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca».

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, por Resolución de 6 de septiembre de 2000 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde del Descansadero-Abrevadero antes referido, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 187, de fecha 28 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, núm. 24, de 2 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 13 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 11 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Superficie deslindada: 12.748 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, con forma de polígono irregular, la superficie deslindada es de 12.748 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, y cuyos linderos son:

- Al Norte: Con el "Cordel del Camino de los Pescaderos" y con finca de doña Dolores Pérez Roperó.

- Al Sur: Con el mismo Cordel y con propiedad de don Mariano Gómez de las Cortinas.

- Al Este: Con zona urbana de doña Dolores Pérez Roperó.

- Al Oeste: Con parcelas de don Mariano Gómez de las Cortinas y de doña Dolores Pérez Roperó.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PILAR DE COCA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MÁLAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM

«Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca»
T.m. Ronda (Málaga)

Nº	X	Y
1	311774.31	4070337.57
2	311773.51	4070404.87
3	311786.50	4070434.11
4	311806.41	4070444.36
5	311829.49	4070451.14
6	311868.05	4070435.22
7	311879.18	4070418.19
8	311886.22	4070399.54
9	311872.88	4070380.29
10	311892.85	4070346.22
11	311894.02	4070332.16
12	311855.84	4070309.93

RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Camino de los Pescaderos, desde el Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (V.P. 554/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos», desde el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, incluyendo el «Cordel del Camino de los Pescaderos», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 12.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, por Resolución de 6 de septiembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 187, de 28 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se realizaron las siguientes manifestaciones:

Doña Covadonga Fernández Nebreda, en representación de FERNE, S.A., hace constar en Acta sus reservas y observaciones que ampliarán y documentarán en período de exposición pública.

Don Diego Canca Espinosa, en representación de Construcciones Canca, S.L., y Distribuidora de Gas, manifiesta que se reservan el derecho al posterior estudio y comprobaciones de todas las manifestaciones recogidas en Acta, que presentarán en período de exposición pública.

Don José Antonio Itarte Zaragueta, en nombre y representación de Explotaciones Agrícola Los Aguilares, S.A., hace constar en Acta su disconformidad con la descripción de la vía pecuaria, que recoge el Proyecto de Clasificación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 24, de 2 de febrero de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

- Diego Canca Espinosa, en nombre y representación de Diego Canca, S.L.

- Don José Antonio Itarte Zaragueta, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A.

- Don José Luis Fernández Cantos, en nombre y representación de FERNE, S.A.

Las alegaciones formuladas por los antes referidos, pueden resumirse como sigue:

- Diego Canca, S.L., alega disponer de Escrituras de Propiedad de la finca afectada, que, además, se encuentra rodeada por un muro de piedra desde tiempo inmemorial, considerado lindero del camino.

- Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A., alega ser la propietaria de las fincas «Los Aguilares» y «El Calero», reitera su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda.

- FERNE, S.A., plantea las siguientes cuestiones:

Aplicación del principio «non bis in idem», en tanto que el deslinde de la vía pecuaria en lo que afecta a la finca «La

Molinilla» se realizó y fue recurrido en su momento por el alegante.

Nulidad de la Clasificación.

Deslinde discriminatorio por realizarse el mismo sólo sobre un tramo de la vía pecuaria.

Aplicación de la Ley 22/1974, de Vías Pecuarias, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978.

Innecesariedad e improcedencia del deslinde por ser muy escaso el tránsito ganadero.

El trazado de la vía pecuaria no se ajusta a la alambrada existente.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita, por esta entidad, es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla.

Las alegaciones a las que se ha hecho referencia serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Pescaderos», fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 9 de abril de 1960, en el término municipal de Ronda, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en ambos actos de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, hay que decir:

En lo que se refiere a las alegaciones relativas a la desconformidad con el trazado de la vía pecuaria y carácter discriminatorio del acto de deslinde, se sostiene que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación -acto administrativo firme y consentido- de la vía pecuaria, en la que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

El carácter de acto administrativo firme y consentido de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda, aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, hace incuestionable la validez de dicha Clasificación en el presente procedimiento administrativo.

Se alega, por otra parte, la condición de propietarios de las fincas afectadas, acreditada con Escrituras de Propiedad, inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. Hemos de mantener, a estos efectos, que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En cuanto a la alegación relativa a la aplicación del principio «non bis in idem», hay que aclarar que, efectivamente, el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Pescaderos» fue aprobado por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 10 de septiembre de 1991. Este deslinde fue declarado nulo por Sentencia de 31 de octubre de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por no existir Orden que autorizara el Deslinde.

No obstante, no es de aplicación el principio «non bis in idem», ya que éste opera sólo en el ámbito sancionador. Nuestro Tribunal Constitucional ha calificado este principio como un principio general del Derecho que supone «que no recaiga duplicidad de sanciones en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una supremacía especial de la Administración, que justificase el ejercicio del “ius punendi” por los Tribunales y, a su vez, de la potestad sancionadora de la Administración».

El deslinde antes citado fue declarado nulo por un defecto formal, dado que el dominio público existe, nada impide que la Administración, en ejercicio de su potestad de autotutela, pueda realizar un nuevo deslinde.

En cuanto a la reclamación de que se aplique la Ley 22/1974 y su Reglamento al presente deslinde, hay que aclarar que éstas son normas derogadas por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Se alega la innecesariedad de realizar el presente deslinde por entender que el tránsito ganadero es casi inexistente, a lo que hay que manifestar que, en cualquier caso, los artículos 1 y 3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, así como los artículos 2 y 4 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, establecen que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario -tránsito de ganado-, fomentan, entre otros fines, los siguientes: La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de

la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias.

Por último, en cuanto a las alegaciones manifestadas por la entidad FERNE, S.A., y tras confirmar la veracidad de las mismas sobre el terreno, se realizan dos correcciones:

1. La intrusión número 6 forma parte de los terrenos de la finca «La Molinilla», y no de la propiedad de doña Dolores Pérez Ropero.

2. La zona marcada como intrusión número 7 se ajusta a la alambrada existente en los terrenos pertenecientes a la Viña Coto San Jacinto, S.A.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 28 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Pescaderos», desde el Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 6.056 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 226.600 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término de municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.696 metros, la superficie deslindada es de 139.054 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino de Los Pescaderos», tramo «desde Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla», en el término municipal de Ronda, que linda:

Al Norte, con la Cañada Real de Granada a Córdoba.
Al Sur, con el Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca.
Al Este, linda con terrenos de Pérez Ropero Dolores, Ferna, S.A., Viña de Coto S. Jacinto, S.A., Gallego Flores Isabel, Ortega José, Espinosa Diego, Corbacho Juan Alfredo, Márquez Rodríguez Rafael, Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A., y RENFE. Al Oeste, con Pérez Ropero Dolores, Ferne, S.A., Carrasco Durán José, Márquez Rodríguez Rafael, Márquez Rodríguez Andrés, Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A., RENFE, Cantos Aberasturi José AA., Explotaciones Agrícolas Los Aguilares.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS», DESDE EL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PILAR DE COCA HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MALAGA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM) COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1D	311845.66	4070444.46
2D	311833.53	4070484.77
3D	311818.81	4070533.62
4D	311811.55	4070576.98
5D	311808.83	4070609.77
6D	311806.67	4070683.02
7D	311816.27	4070723.75
8D	311817.22	4070788.19
9D	311818.15	4070852.18
9D'	311817.72	4070858.37
9D''	311816.28	4070864.47
10D	311801.96	4070908.04
11D	311799.36	4070934.42
12D	311812.31	4070985.56
13D	311830.42	4071032.50
14D	311853.25	4071072.70
15D	311880.04	4071122.67
16D	311900.64	4071163.66
17D	311923.42	4071209.89
18D	311931.15	4071229.03
19D	311935.40	4071241.46
19D'	311936.68	4071261.07
19D''	311927.88	4071278.68
20D	311896.75	4071313.58
21D	311943.71	4071345.47
22D	311988.48	4071381.23
23D	312035.77	4071420.82
24D	312066.32	4071446.26
25D	312099.54	4071473.96
26D	312134.60	4071515.26
26D'	312140.33	4071524.43
26D''	312143.23	4071534.88
27D	312148.97	4071580.32
28D	312155.10	4071629.96
29D	312161.33	4071682.37
30D	312169.04	4071721.62

PUNTO	X	Y
31D	312176.60	4071760.15
32D	312183.16	4071780.36
33D	312196.13	4071820.19
34D	312203.10	4071846.76
35D	312229.37	4071891.46
36D	312255.71	4071936.30
37D	312293.55	4071980.65
38D	312314.60	4071997.76
39D	312349.08	4072043.24
40D	312363.99	4072071.39
41D	312390.94	4072109.73
42D	312409.13	4072146.07
42D'	312412.48	4072156.06
42D''	312412.90	4072166.74
43D	312408.67	4072207.90
44D	312415.86	4072226.87
45D	312423.86	4072270.55
46D	312430.64	4072307.46
47D	312434.07	4072340.38
48D	312435.87	4072425.89
49D	312437.39	4072474.89
50D	312440.81	4072521.07
51D	312454.32	4072569.22
52D	312467.83	4072617.39
53D	312483.83	4072674.82
54D	312490.54	4072713.70
55D	312505.34	4072758.43
55D'	312506.84	4072764.78
55D''	312507.23	4072771.28
56D	312506.63	4072793.50
57D	312494.78	4072871.82
58D	312486.82	4072924.40
59D	312485.60	4072948.68
60D	312488.64	4073015.61
61D	312490.91	4073065.55
62D	312512.29	4073081.88
63D	312545.54	4073107.25
64D	312576.51	4073127.04
64D'	312587.47	4073137.78
64D''	312593.25	4073151.97
65D	312601.13	4073195.26
66D	312609.29	4073239.87
67D	312610.83	4073254.71
67D'	312611.02	4073258.71
67D''	312610.81	4073262.74
68D	312608.97	4073279.19
68D'	312606.93	4073287.87
68D''	312602.90	4073295.86
69D	312567.90	4073348.44
70D	312537.88	4073395.88
71D	312547.07	4073437.93

PUNTO	X	Y
71D'	312547.77	4073442.44
71D''	312547.93	4073447.01
72D	312545.75	4073524.74
73D	312584.76	4073588.09
73D'	312590.35	4073608.12
73D''	312584.44	4073628.06
74D	312571.32	4073648.60
75D	312565.97	4073668.00
76D	312563.69	4073709.41
77D	312566.18	4073755.37
77D'	312558.48	4073780.29
77D''	312536.44	4073794.20
78D	312519.44	4073797.83
II	311806.41	4070444.36
2I	311797.51	4070473.93
3I	311782.11	4070525.05
4I	311774.19	4070572.31
5I	311771.26	4070607.67
6I	311769.07	4070682.02
6I'	311769.25	4070686.78
6I''	311770.09	4070691.79
7I	311778.72	4070728.40
8I	311779.61	4070788.74
9I	311780.54	4070852.73
10I	311764.94	4070900.23
11I	311761.93	4070930.73
11I'	311761.86	4070937.19
11I''	311762.90	4070943.65
12I	311776.40	4070996.99
13I	311796.33	4071048.66
14I	311820.33	4071090.88
15I	311846.66	4071140.00
16I	311866.97	4071180.42
17I	311889.06	4071225.28
18I	311895.90	4071242.19
19I	311899.82	4071253.64
20I	311868.69	4071288.54
20I'	311859.43	4071318.19
20I''	311875.63	4071344.69
21I	311921.38	4071375.76
22I	311964.67	4071410.34
23I	312011.67	4071449.68
24I	312042.24	4071475.14
25I	312072.96	4071500.76
26I	312105.92	4071539.60
27I	312111.64	4071584.98
28I	312117.77	4071634.48
29I	312124.15	4071688.22
30I	312132.14	4071728.86
31I	312140.14	4071769.60
32I	312147.40	4071791.98

PUNTO	X	Y
33I	312160.03	4071830.78
34I	312166.73	4071856.31
34I'	312168.37	4071861.16
34I''	312170.68	4071865.81
35I	312196.95	4071910.51
36I	312224.96	4071958.19
37I	312267.17	4072007.67
38I	312287.37	4072024.09
39I	312317.28	4072063.53
40I	312331.86	4072091.07
41I	312358.56	4072129.06
42I	312375.49	4072162.87
43I	312371.26	4072204.05
43I'	312371.39	4072212.76
43I''	312373.50	4072221.20
44I	312379.48	4072237.00
45I	312386.87	4072277.34
46I	312393.38	4072312.81
47I	312396.50	4072342.73
48I	312398.27	4072426.88
49I	312399.83	4072476.86
50I	312403.58	4072527.60
51I	312418.10	4072579.38
52I	312431.60	4072627.52
53I	312447.09	4072683.10
54I	312453.94	4072722.86
55I	312469.63	4072770.25
56I	312469.08	4072790.17
57I	312457.59	4072866.19
58I	312449.35	4072920.63
59I	312447.94	4072948.59
60I	312451.06	4073017.32
61I	312453.34	4073067.25
61I'	312457.58	4073082.97
61I''	312468.08	4073095.44
62I	312489.47	4073111.77
63I	312523.97	4073138.09
64I	312556.25	4073158.73
65I	312564.13	4073202.00
66I	312572.03	4073245.18
67I	312573.42	4073258.59
68I	312571.59	4073275.03
69I	312536.35	4073327.95
70I	312506.10	4073375.76
70I'	312500.85	4073389.32
70I''	312501.14	4073403.89
71I	312510.33	4073445.96
72I	312508.16	4073523.68
72I'	312509.41	4073534.45
72I''	312513.72	4073544.45
73I	312552.74	4073607.82

PUNTO	X	Y
74I	312539.62	4073628.36
74I'	312536.98	4073633.28
74I''	312535.06	4073638.61
75I	312528.65	4073661.89
76I	312526.02	4073709.39
77I	312528.63	4073757.42
78I	312511.18	4073761.13

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de Paterna, tramo 3.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (V.P. 328/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real del Camino de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, publicada en el BOE de 9 de septiembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto, don Adolfo Etchemendi Rivero, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, solicita una nueva clasificación de la vía pecuaria, en la que se establezca una mayor anchura de la vía pecuaria. Por su parte, don Jerónimo Fernández Céspedes propone un trazado alternativo y don Pedro Pérez Luna, en nombre y representación de «Agropecuaria del Este, S.A.», expone que no ha sido notificado del inicio de las operaciones materiales de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 168, de 21 de julio de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

- Don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, propone reclasificar la vía pecuaria como Cordel con una anchura superior a la deslindada.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el presente procedimiento cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a la falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, manifestar que las notificaciones han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el interesado ha comparecido en el acto de apeo y ha manifestado lo que ha su derecho ha convenido, como se recoge en el acta levantada al efecto, lo que demuestra la inexistencia de cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, respecto a la solicitud efectuada por don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, y don Adolfo Etchemendi Rivero, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, de proceder a una nueva clasificación de la vía pecuaria, manifestar que dado que lo que se cuestiona es el acto firme y consentido de la clasificación, dichas alegaciones resultan improcedentes en el presente procedimiento cuyo objeto es la determinación de los límites de la vía pecuaria.

Por último, respecto a la proposición de un trazado alternativo efectuada por don Jerónimo Fernández Céspedes, sostener que no es procedente abordarla en el presente procedimiento, máxime si se tiene en cuenta que no se ha concretado el trazado propuesto. Todo ello, sin perjuicio de su consideración en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de abril de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de noviembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 3.º, desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «La vía pecuaria “Vereda del Camino Viejo de Paterna”, sita en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), en su segundo tercero: “desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Camino de Paterna, de forma cuadrangular con una superficie de 105.390 metros cuadrados, una anchura de 20,89 metros y una longitud de 5.045 metros que linda al Norte, con Finca El Montañés, propiedad de don Francisco Sánchez Fernández, Finca El Pedroso, propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., y Finca El Yesero, propiedad de don Antonio Fernández Canca; al Sur, con Finca El Montañés, propiedad de don Francisco Sánchez Fernández, Finca El Pedroso, propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., y Cañada Real del Camino de Paterna; al Este, con Finca el Pedroso y al Oeste, con Cañada Real de Arcos a San Fernando y con tramo de esta misma vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de marzo de 2002. - El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
1D	221840.52	4048077.50
2D	221920.95	4048076.54
3D	222010.61	4048088.40
4D	222137.42	4048112.19
5D	222261.97	4048132.81
6D	222299.31	4048136.06
7D	222390.32	4048150.56
8D	222482.37	4048167.35
9D	222532.02	4048173.38
10D	222617.86	4048189.76
11D	222743.69	4048211.78
12D	222834.48	4048224.95
13D	222985.27	4048239.31
14D	222993.88	4048239.86

Nº	X	Y
15D	223025.60	4048237.10
16D	223152.81	4048217.33
17D	223454.00	4048205.10
18D	223470.63	4048202.56
19D	223697.68	4048144.46
20D	223755.15	4048137.10
21D	223802.26	4048152.00
22D	223858.93	4048177.18
23D	223947.08	4048232.40
24D	223963.95	4048241.07
25D	224021.07	4048261.72
26D	224049.17	4048267.60
27D	224077.35	4048269.24
28D	224188.70	4048262.17
29D	224202.80	4048260.12
30D	224287.11	4048241.68
31D	224438.64	4048177.12
32D	224535.60	4048188.01
33D	224662.75	4048201.90
34D	224854.20	4048240.91
35D	224894.99	4048248.73
36D	225416.90	4048188.14
37D	225500.03	4048168.55
38D	225598.85	4048153.86
39D	225674.00	4048130.34
40D	225712.58	4048115.06
41D	225778.75	4048086.22
42D	225867.03	4048061.40
43D	226024.18	4048042.43
44D	226048.98	4048051.57
45D	226456.54	4048181.50
46D	226739.18	4048155.81
47D	226805.45	4048139.78
48D	226878.32	4048113.44
49D	227031.14	4048047.90
1I	221843.95	4048098.00
2I	221915.32	4048096.61
3I	222008.50	4048109.18
4I	222135.31	4048132.97
5I	222258.52	4048154.05
6I	222294.85	4048156.63
7I	222388.21	4048171.34
8I	222478.57	4048187.78
9I	222528.10	4048193.80
10I	222613.84	4048210.16
11I	222739.90	4048232.23
12I	222831.32	4048245.52
13I	222982.38	4048259.93
14I	222993.73	4048260.65
15I	223026.21	4048257.87

Nº	X	Y
16I	223152.22	4048238.11
17I	223455.85	4048225.90
18I	223472.00	4048223.37
19I	223700.58	4048164.83
20I	223754.92	4048157.88
21I	223801.41	4048172.78
22I	223850.29	4048196.09
23I	223933.03	4048247.78
24I	223954.14	4048259.46
25I	224015.99	4048281.88
26I	224045.85	4048288.15
27I	224076.36	4048290.02
28I	224189.07	4048282.96
29I	224205.48	4048280.77
30I	224292.52	4048261.80
31I	224443.38	4048197.46
32I	224536.19	4048208.77
33I	224660.37	4048222.56
34I	224853.12	4048261.77
35I	224896.53	4048269.49
36I	225418.75	4048208.94
37I	225501.87	4048189.35
38I	225599.36	4048174.66
39I	225679.94	4048150.36
40I	225720.13	4048134.43
41I	225784.69	4048106.24
42I	225872.37	4048081.53
43I	226022.61	4048063.19
44I	226049.58	4048072.46
45I	226458.39	4048202.30
46I	226742.34	4048176.37
47I	226810.84	4048159.91
48I	226886.55	4048132.53
49I	227043.88	4048064.38

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3291/01 S-2.ª, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada, se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad recurso núm. 3291/01 contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 14.2.2001 recaída en el expediente de ocupación de vías pecuarias núm. 43/00, de autorización de ocupación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Los Llanos de Marchena», t.m. de Dúrcal (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3291/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1248/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1248/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Palacios a Carmona», tramo quinto, en el término municipal de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1248/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 55/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad recurso núm. 55/02 contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 11.4.2001 recaída en el expediente de ocupación de vías pecuarias núm. 51/00, de autorización de ocupación temporal de terrenos en el monte público «Monte del Pueblo» núm. COD.J.A.GR-30016,20 del C.U.P. y 3016 de elenco, de titularidad municipal, situado en el t.m. de Cogollos de Guadix (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 55/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 62/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad recurso núm. 62/02 contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 29.3.2001 recaída en el expediente de ocupación de vías pecuarias núm. 74/00, de autorización de ocupación temporal de terrenos pertenecientes al dominio público de la vía pecuaria «Cañada Real del Gallego», t.m. de Illora (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 62/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1351/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1351/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», en el término municipal de Bormujos (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1351/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 97/02, interpuesto por Axion-Red de Banda Ancha de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, se ha interpuesto por Axion-Red de Banda Ancha de Andalucía, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 12.12.2001, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 23 de abril de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. GGL/1809/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 97/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se acuerda dar publicidad a la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla.

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejaban su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se acordó conceder una subvención excepcional a la

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cual se instrumentó mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28.12.2001, para el desarrollo de la Tercera Edición del Curso de Especialista en Investigación Participativa, Desarrollo Local, Educación Social y Participación Ciudadana, así como para la realización del Trabajo de Investigación sobre las materias objeto del citado curso.

Dicha subvención asciende a un importe de siete mil quinientos doce euros con sesenta y cinco céntimos (7.512,65 €), los cuales se harán efectivos con cargo a los créditos presupuestarios de la aplicación 01.21.00.01.441.00.22H.0 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se acuerda dar publicidad a la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Universidad de Huelva.

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejaban su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se acordó conceder una subvención excepcional a la Universidad de Huelva, la cual se instrumentó mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28.12.2001, para el desarrollo del Curso de Otoño de la citada Universidad sobre «Marginalidad y Pobreza en la España de los Austrias».

Dicha subvención asciende a un importe de ocho mil seiscientos cincuenta y un euros con ochenta y un céntimos, (8.651,81 €) los cuales se harán efectivos con cargo a los créditos presupuestarios de la aplicación 01.21.00.01.441.00.22H.0 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación An dex, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación An dex, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por la Presidenta del Patronato de la mencionada Fundación, doña María Luisa Guardiola Domínguez, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2001, se solicita la Clasificación y registro de la Fundación An dex, aportándose al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 8 de agosto de 2001, ante el Notario don

Mariano Toscano San Gil, bajo el núm. 2.629 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 25 de febrero de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 629 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 2 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La finalidad fundacional es la lucha contra todas las manifestaciones negativas que para los niños, sus padres y familiares, tiene el cáncer infantil.

Tiene como objetivo promover las actividades de investigación, asistenciales, educativas y formativas en general, relativas a su finalidad fundacional.

Así mismo, tiene como fin el apoyo y colaboración para conseguir que los servicios sanitarios y asistenciales, públicos y privados, en los que se trate el cáncer infantil, estén dotados de las mejores infraestructuras, equipos y mobiliarios, incluso mediante la firma de convenios para la construcción y posterior donación de las edificaciones e instalaciones que se consideren necesarias».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, esta valorada en la cantidad de 12.020,24 euros, según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 30/1994,

persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 del citado texto legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación An dex, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura pública de constitución otorgada el día 8 de agosto de 2001, ante el Notario don Mariano Toscano San Gil, bajo el núm. 2.629 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 25 de febrero de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 629 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras antes citadas.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones (Res. de 21.1.2002), José Ramón Begines Cabeza.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas La Cala Golf.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JEREZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 261/2001. (PD. 857/2002).

NIG: 11075002200100273.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 261/2001.

Negociado: F.

De: Doña Mercedes Ballester Díaz.

Procurador: Sr. Rafael Marín Benítez.

Contra: Don Pedro González Loreto.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 261/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Jerez a instancia de Mercedes Ballester Díaz contra Pedro González Loreto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Fra., a veinte de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio por falta de pago núm. 261/01, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante doña

Mercedes Ballester Díaz, con Procurador don Rafael Marín Benítez y Letrada doña Yolanda Pérez Ríos, y de otra como demandado don Pedro González Loreto, rebelde, y

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Mercedes Ballester Díaz contra don Pedro González Loreto, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la vivienda sita en Conjunto Residencial San Joaquín, Edificio Argentina, 1.º C, de esta ciudad, une a las partes, condenando al citado demandado a que la desocupe y entregue a la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez de la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro González Loreto en méritos a su paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Jerez, a veintiséis de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística. Servicio de Incentivos y Gestión Turística.

c) Número de expediente: SUM-01/2002-a.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro para equipamiento de playas: Vestuarios.

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOCE S248, de 27.12.01; BOE 7, de 8.1.02; BOJA 7, de 17.1.02.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 964.624,50 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de marzo de 2002.

b) Contratista: Maderas Polanco, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 57.000 euros. Precio unitario.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público abierto para la contratación de las obras que se indican. (PD. 856/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 14.3025ED.02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Adecuación de la planta baja del edificio situado en la calle Ollerías, 46, de Córdoba».

b) Lote: Sin lotes.

c) Lugar de ejecución: Córdoba.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 368.983,87 €.

Anualidad 2002: 184.491,93 €.

Anualidad 2003: 184.491,94 €.

5. Garantías. Provisional: 7.379,68 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación. Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 95/506.47.88, 95/506.47.86.

e) Telefax: 95/506.47.59.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 31 de mayo de 2002.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

b) Otros requisitos: Los especificados en el Anexo núm. II del PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 h del día 3 de junio de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.

2.ª Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 10 de junio de 2002.

e) Hora: 13,00 h.

10. Otras informaciones. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 5 de junio de 2002, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 858/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 14/02/2.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contratación de una Empresa de Peritaciones».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Los peritajes serán realizados durante el año 2002, según lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cincuenta y un mil ochenta y seis euros (51.086).

5. Garantía. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): No.

Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día siguiente al de la publicación.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general, la proposición técnica y la económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Consejería de Gobernación.

2.^a Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

3.^a Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El segundo día hábil (o al día siguiente hábil, si no lo fuera o coincidiera en sábado), a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá para la apertura de sobres «A» (documentación administrativa).

e) En su caso, a través del tablón de anuncios de la Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar. En el segundo día siguiente al de la apertura de la documentación administrativa (o el día siguiente hábil, si no lo fuera o coincidiera en sábado), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

f) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se indica.

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación y Administración.

c) Número de Expediente: 84/01.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Objeto: Consultoría y asistencia por redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obras y coordinación del plan de seguridad y salud para las obras de refor-

ma de local para sede del Area Civil del partido judicial de Marbella (Málaga).

c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete con noventa euros (67.787,90 €).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de marzo de 2002.

b) Contratista adjudicatario: Don Félix Pozo Soro.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con treinta y dos euros (65.415,32 €).

Sevilla, 5 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Gestión de Recursos, Miguel Amor Moreno.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento abierto mediante concurso, de contrato de servicio de Seguridad y Vigilancia que se indica. (PD. 842/2002).

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén, de conformidad con lo establecido en el art. 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (BOE de 21.6), del Texto Refundido de la Ley de Contratos, invita a cuantas personas estén interesadas en la adjudicación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

c) Número de expediente: 227.01/32D/2002.2.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia.

b) Lugar de ejecución: Centro de Formación Profesional Ocupacional de Linares (Jaén).

c) Plazo de ejecución: Diez meses. 20.5.2002 a 20.3.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 59.408,30 €.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto base de licitación: 1.188,17 €.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén (Registro General).

b) Domicilio: Paseo de la Estación, 19-4.^a planta.

c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23008.

d) Teléfono: 953/01.33.31.

e) Telefax: 953/01.33.92.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado e inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No es necesaria.

b) Otros requisitos: Para la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, así como el resto de los requisitos, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico (Registro General).

2. Domicilio: Paseo de la Estación, 19-4.^a planta.

3. Localidad y Código Postal: Jaén, 23008.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante un mes, a contar desde la fecha límite de presentación de ofertas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Paseo de la Estación, 19-4.^a planta.

c) Localidad: Jaén.

d) Fecha: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 9,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o inhábil, la apertura se realizará a la misma hora el siguiente día hábil.

10. Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Jaén, 25 de marzo de 2002.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 abril de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el concurso, por el procedimiento abierto, vía de urgencia, para la contratación que se cita. (PD. 851/2002).

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar el concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: RLSE/2002-04.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia del local sede de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

b) División por lotes y números: Lote único.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 12 meses (del 1 de mayo de 2002 al 30 de abril de 2003).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Declaración de urgencia por Resolución de 6 de marzo de 2002.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación, importe total: Treinta y siete mil seiscientos euros (37.600,00 €), incluido IVA.

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación (752,00 €).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: En la sede de esta Delegación Provincial, Negociado de Información.

b) Domicilio: Ronda del Tamarguillo, s/n, antiguo edificio Matadero.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.

d) Teléfonos: 95/503.42.01-02.

e) Telefax: 95/503.42.21.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de plazo de presentación de solicitudes.

7. Requisitos específicos del contrato.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, terminando a las 13 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente hábil a la misma hora.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el apartado 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: Ronda del Tamarguillo, s/n, antiguo edificio Matadero.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

b) Domicilio: Ronda del Tamarguillo, s/n, antiguo edificio Matadero, 2.^a planta.

Localidad: Sevilla.

c) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que se termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o festivo, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora el siguiente día hábil.

d) Hora: A las 11,00 horas.

10. Otras informaciones: Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, al día siguiente hábil del mismo, la Mesa de Contratación hará público, en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en el domicilio expresado anteriormente, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Contratación y el apartado 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato de obras que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Delegación Provincial de Almería.
Dirección: Centro Residencial Oliveros, Bloque Singular, 2.ª planta; C.P.: 04071; Tfno.: 950/01.28.00; Fax: 950/01.28.26.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Título: Obras de ampliación y tratamiento terciario de la EDAR de Cabo de Gata (Almería).
 - c) Número de expediente: Proyecto complementario núm. 1 de construcción de colectores de saneamiento de Ruescas y Pujaire para depuración en la EDAR de Cabo de Gata (Almería).
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecinueve millones doscientas once mil seiscientos cincuenta y una pesetas (19.211.651 ptas.), equivalentes a ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y treinta y cinco céntimos (115.464,35 €).
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5.12.2001.
 - b) Contratista: Construcciones Alfonso Gómez, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Diecinueve millones doscientas once mil seiscientos cincuenta y una pesetas (19.211.651 ptas.), equivalentes a ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y treinta y cinco céntimos (115.464,35 €).

Almería, 1 de marzo de 2002.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia subasta por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de aprovechamiento forestal. (PD. 839/2002).

Entidad adjudicadora: Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada.
Dirección: C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18071, Granada.
Teléfono de Información: 958/02.60.00. Fax 958/02.60.58.
Objeto de los contratos:

Expte.: GR-10003/001/02.
Maderas M/ Cuenca del Río Chico, t.m. de Cañar.
Lote 1: 1.752 mc. de P. Silvestre a 6,97 euro/mc. (IVA inc.).

Expte.: 10010/001/02.
Maderas M/ La Cortijuela, t.m. Monachil.
Lote 1.º: 2.992 mc. de P. Halepensis a 17,40 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-10050/002/02.
Madera: M/ Sierras y Peñón del Jabalí, t.m. de Pórtugos.
Lote 2.º: 985 mc. de P. Silvestre a 6,97 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-10093/001/02.
Maderas: M/ Prado Rosas, t.m. de Nevada.
Lote 1.º: 265 mc. de P. Silvestre a 6,97 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-10093/002/02.
Maderas: M/ Prado Rosas, t.m. de Nevada.
Lote 2.º: 265 mc. de P. Laricio a 6,97 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-30017/007/02.
Maderas M/ del Pueblo de Aldeire, t.m. Aldeire.
Lote 7: 1.100 mc. de P. Silvestre a 5,80 euros/mc. (IVA inc.).

Plazo de ejecución: Año natural (01.01/31.12) para todos los contratos.

Tramitación: Procedimiento abierto por subasta.
Obtención de documentación, información y presentación de ofertas: Delegación Provincial de Medio Ambiente: C/ Marqués de la Ensenada, 1, 5.ª planta.

Fecha límite de presentación de ofertas: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (Si coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

Apertura de ofertas. Acto público en sede DPMA de Granada: A las 12 horas del décimo día natural del fin de presentación de ofertas.

Gastos de anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Granada, 14 de marzo de 2002.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de aprovechamiento forestal. (PD. 840/2002).

Entidad adjudicadora: Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada.

Dirección: C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18071, Granada.

Teléfono de Información: 958/02.60.00. Fax 958/02.60.58.

Objeto de los contratos:

Expte.: GR-10501/039/02.
Maderas M/ La Resinera, t.m. Alhama, Jayena y Arenas del Rey.
Lote 39: 40 mc. de P. Pinaster a 10,46 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: 30009/005/02.
Maderas M/ de La Peza, t.m. La Peza.
Lote 5.º: 50 mc. de P. Halepensis a 13,94 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-30029/008/02.
Madera: M/ Sierra Umbría, t.m. de Iznalloz.
Lote 8.º: 50 mc. de P. Halepensis a 13,94 euros/mc. (IVA inc.).

Expte.: GR-30049/002/02.
Maderas: M/ Del Pueblo del Valle, t.m. del Valle.
Lote 2.º: 300 mc. de P. Halepensis a 2,96 euros/mc.
(IVA inc.).

Expte.: GR-30094/002/02.
Maderas M/ de Beas, T.M. Beas de Guadix.
Lote 2: 315 mc. de P. Halepensis a 3,49 Euros/mc. (IVA inc.).

Plazo de ejecución: Año natural (01.01/31.12) para todos los contratos.

Tramitación: Procedimiento abierto por concurso.

Obtención de documentación, información y presentación de ofertas: Delegación Provincial de Medio Ambiente: C/ Marqués de la Ensenada, 1, 5.ª planta.

Fecha límite de presentación de ofertas: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

Apertura de ofertas. Acto público en sede DPMA de Granada: A las 12 horas del décimo día natural del fin de presentación de ofertas.

Gastos de anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Granada, 14 de marzo de 2002.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

a) Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: GSPN-2/01.

b) Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Gestión de servicio público.

Descripción del contrato: Atención a menores en desamparo en el Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María.

c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

d) Adjudicación.

Fecha: 31 de octubre de 2001.

Adjudicatario: Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María, C.B.

Importe: 144.540.000 pesetas (868.702,90 euros).

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

a) Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: GSPN-1/01.

b) Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Gestión de servicio público.

Descripción del contrato: Guarda y reeducación de menores infractores internados por resolución judicial en régimen cerrado y semiabierto en el Centro Jesús Redentor, de Almería.

c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

d) Adjudicación.

Fecha: 9 de agosto de 2001.

Adjudicatario: Asociación para la Integración y Desarrollo Social Meridianos.

Importe: 141.120.000 pesetas (848.148,28 euros).

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS

RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, por la que se anuncia la contratación que se cita. (PD. 843/2002).

Objeto: Suministro e instalación de sistema de almacenamiento primario (Expte.: 1002/02).

Presupuesto total (IVA incluido): Ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros (150.253 €), IVA incluido.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto, concurso público.

Lugar de entrega: Ver Pliego Técnico.

Plazo de entrega y ejecución: Tres meses.

Disponibilidad de la documentación: EPES, Telf.: 95/104.22.01. Fax.: 95/104.22.01, C/ Severo Ochoa, 28. Parque Tecnológico de Andalucía (Campanillas, 29590, Málaga) o Correo Electrónico a la dirección: scentral@epes.es

Plazo de presentación de ofertas: 15 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, antes de las 13,00 horas.

Lugar para la presentación de ofertas: EPES, C/ Severo Ochoa, 28. Parque Tecnológico de Andalucía. (Campanillas, 29590, Málaga).

Lugar y fecha de la apertura pública de las ofertas: EPES, a las 11,00 horas del primer día hábil, siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas.

Fianza provisional: Tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 €).

Fianza definitiva: 4% del precio de contratación.

Málaga, 26 de marzo de 2002.- El Director Gerente, José Luis Gómez Barreno.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría. (PD. 860/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: T-SE1049/PPRO. Proyecto de trazado y construcción, colaboración en las expropiaciones y opciones a dirección de obra de la línea transversal de Andalucía. Tramo: Variante de Osuna.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación del proyecto: Seiscientos treinta y un mil sesenta y dos euros con setenta y un céntimos (631.062,71), IVA incluido.
5. Garantías: No.
6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).
 - a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.
 - b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.
 - c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 24 de mayo de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., 41001, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.
Fecha: Día 5 de junio de 2002, a las 10,00 h.
9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: T-SE1049/PPRO.

Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: 2 de abril de 2002.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 859/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: H-AL0034/PPRO. Proyecto y opción a dirección de obra de Abastecimiento al término municipal de Níjar (Almería).
 - b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.
 - c) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación del proyecto: Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete euros (564.317,00), IVA incluido.
5. Garantías: No.
6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).
 - a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

- b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.
- c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 24 de mayo de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., 41001, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.
Fecha: Día 5 de junio de 2002, a las 10,00 h.
9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: H-AL0034/PPRO.
Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.
11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: 2 de abril de 2002.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 861/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: C-HU5043/PPRO. Proyecto de variante de Calañas en la A-493 y A-485.
 - b) Lugar de ejecución: Provincia de Huelva. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.
 - c) Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: Cien mil euros (100.000), IVA incluido.
5. Garantías: No.
6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).
 - a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.
 - b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.
 - c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 10 de mayo de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 22 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-HU5043/PPRO.

Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 862/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: C-AL1094/OD00. Asistencia Técnica y Dirección de Obra del desglosado núm. 3 del Proyecto de adecuación funcional de la A-334. Tramo: Serón-Huércal Overa.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos veintiséis mil doscientos veintiún euros con cuarenta céntimos (226.221,40), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 17 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 29 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-AL1094/OD00.

Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 863/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: C-AL1090/PPRO. Proyecto de variante de la zona costera de Mojácar.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación del Proyecto: Ciento sesenta y cuatro mil euros (164.000), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 17 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 29 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-AL1090/PPRO.

Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 864/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: C-VG0022/ORPO y C-VG0023/ORPO. Restauración paisajística del acondicionamiento y mejora de la carretera MA-412 y MA-413, accesos a Tolox y Guaro desde la A-366.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Málaga. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ciento setenta y cuatro mil setenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (174.079,99) pesetas, IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 30 de abril de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 8 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación deben mencionarse los expedientes siguientes: C-VG0022/ORPO y C-VG0023/ORPO.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No.

Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por el que se dispone la notificación de la Resolución de 31 de enero de 2002 a don Arsenio Moreno Mendoza.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 31 de enero de 2002, por la que se dispone el reintegro de cantidades indebidamente percibidas por don Arsenio Moreno Mendoza, con DNI 26.434.063 W, en concepto de haberes y por un importe de 178,18 €, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los fines de que sirva de notificación.

El texto íntegro de la Resolución que le afecta se encuentra a disposición del interesado en la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Jaén, sita en Paseo de la Estación, núm. 19, 1.º, en donde podrá comparecer en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), que figura como último domicilio conocido por este Centro Directivo, para conocimiento íntegro del mencionado acto y entrega de la correspondiente Resolución objeto de notificación por medio del presente anuncio.

Contra la referida Resolución de 31 de enero de 2002, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General de Tesorería y Política

Financiera, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, sin que puedan simultanearse ambas actuaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones de esta Delegación Provincial, con domicilio en Córdoba, C/ Conde de Gondomar, 10, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Y todo ello a tenor de lo establecido en los apartados 3 a 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducidos por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.